

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES I

Caracas, lunes 31 de octubre de 2016

Número 41.020

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.507, mediante el cual los Órganos y Entes que conforman la Administración Pública Nacional, deberán erogar con cargo a las Partidas Presupuestarias aplicables vigentes, a partir del 01 de noviembre de 2016, las cantidades correspondientes al pago de la bonificación de fin de año de 2016, en la forma que en él se indica.- (Véase N° 6.270 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.519, mediante el cual se nombra al ciudadano Didalco Antonio Bolívar Graterol, como Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), en calidad de Encargado, y se deja sin efecto el Decreto N° 2.515, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.019 de fecha 28 de octubre de 2016.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Interno de la Vicepresidencia de la República, por la cantidad que en ella se menciona, fuente de financiamiento de recursos ordinarios, aprobado en fecha 24 de octubre de 2016.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA REVOLUCIÓN DE LAS MISIONES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Rosa Jiménez Barreto, como Directora, Encargada, de la Dirección General de Misiones, Grandes Misiones y Proyectos Estratégicos, de esta Vicepresidencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros de la Junta Directiva de la Empresa del Estado Corporación de Servicios de Vigilancia y Seguridad, S.A. (CORPOSERVICA), adscrita a este Ministerio, integrada por la ciudadana y los ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se otorga al ciudadano Irwin José Ascanio Escalona, la condecoración Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, en su Tercera Clase "Flecha".

SAREN

Providencia mediante la cual se establecen ocho (8) Regiones Estratégicas, a los fines de desarrollar el Plan de Supervisión Integral de las Oficinas de Registros y Notarías Públicas a nivel nacional de este Servicio, designándose como Jefas y Jefe de las referidas Regiones, a las ciudadanas y al ciudadano que en ella se indican, quienes ejercerán las funciones que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se remueve del cargo de Ministro Consejero en Comisión al ciudadano Álvaro Enrique Sánchez Cordero, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la Federación de Rusia, y nombrarlo como Ministro Consejero en Comisión en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de los Países Bajos, Encargado de Negocios Ad Interim y Responsable de la Unidad Administradora que en ella se menciona.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de Brigada Hermes Josues Carreño Escobar, en su carácter de Director General del Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la facultad para firmar el contrato a suscribirse entre este Ministerio y la Empresa del Estado Venezolana de Teleféricos Ventel, C.A., así como la firma de los documentos, actas y convenios derivados de esa negociación.

Resoluciones mediante las cuales se Encomienda a la Empresa del Estado Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A., ente adscrito a este Ministerio y, en función del objeto para el cual fue constituido, para las actividades que en ella se indican.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**
Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario de Tecnología del estado Bolívar, como cuerpo colegiado con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Junior Rafael Harris Martínez, como Rector del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Territorial Deltaica "Francisco Tamayo".

Fundación Infocentro

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

FONACIT

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de este Organismo, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 431, de fecha 17 de agosto de 2016, donde se ordena el inicio del proceso de Consulta Pública del Proyecto de Resolución de Normas de Buenas Prácticas para Almacenamiento de Medicamentos, Materiales Médico-Quirúrgicos, Materias Primas e Insumos para Acondicionamiento.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se aprueba la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se menciona.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
Providencia mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° INPPJ/0012/2016, de fecha 04 de julio de 2016, donde se designa a la ciudadana Grey Dessiree Romero Rodríguez, como Gerente de Administración y Finanzas en calidad de Encargada, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente de este Ministerio, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Herbert Abrahams González Martínez, como Director General de la Oficina de Atención Ciudadana, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Yuserlin Yorley Llamaza Rojas, en su condición de Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Directores Generales de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Ministerio.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 160616-0230, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Carmen Julia Centeno Andarcia, titular de la cédula de identidad N° 17.022.308, para ocupar el cargo de Registradora Civil del municipio Andrés Eloy Blanco, del estado Sucre.

Resolución N° 1607001-0229, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Emma Josefa Torres Guzmán, titular de la cédula de identidad N° 9.935.006, para ocupar el cargo de Registradora Civil del municipio Cajigal, del estado Sucre.

Resolución N° 160815-0231, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana María Teresa Gutiérrez, titular de la cédula de identidad N° 13.280.765, para ocupar el cargo de Registradora Civil (E) del Hospital Dr. Luis Razetti del municipio Barinas, del estado Barinas.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.519

28 de octubre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación Venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 3 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4°, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **DIDALCO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL**, titular de la cédula de identidad N° V-4.106.743, como **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA (INAPYMI)**, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Industria y Comercio, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 035/2016, CARACAS, 24 DE OCTUBRE DE 2016

AÑOS 206° y 157°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 2.181 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, de fecha 06 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar el Traspaso Interno de la Vicepresidencia de la República, por la cantidad de **Dieciséis millones de Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 16.000.000,00)** fuente de financiamiento de recursos ordinarios, aprobado en fecha 24 de octubre de 2016, cuya imputación es la siguiente:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

16.000.000,00

CEDEnte:

De la acción centralizada: 330053000
 Empoderamiento y consolidación del Sistema de Análisis, Control y Regulación de Costos, Ganancias y Precios Justos. 4.045.040,00

Acción específica 330053002
 Desarrollar proyectos de investigación, estadísticas oficiales e informes técnicos, con el fin de recomendar políticas públicas en materia contable, económica y sociopolítica. 4.045.040,00

Partida 404 00 00 00
 ACTIVOS REALES 4.045.040,00

Ingresos Ordinarios
 Sub-partidas genéricas, específicas y sub-específicas
 Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento 09 00 00 00 4.045.040,00
 Mobiliario y equipos de oficina 01 00 2.005.040,00
 Equipos de computación 02 00 2.040.000,00

Acción específica 330053003
 Estudiar el proceso productivo y analizar la información contable para el cálculo de los costos de los productos o servicios estratégicamente seleccionados. 11.954.960,00

Partida 404 00 00 00
 ACTIVOS REALES 11.954.960,00

Ingresos Ordinarios
 Sub-partidas genéricas, específicas y sub-específicas
 Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento 09 00 00 11.954.960,00
 Mobiliario y equipos de oficina 01 00 4.161.680,00
 Equipos de computación 02 00 5.840.880,00
 Mobiliario y equipos de alojamiento 03 00 1.952.400,00

RECEPTORA

330053000

De la acción centralizada:
 Empoderamiento y consolidación del Sistema de Análisis, Control y Regulación de Costos, Ganancias y Precios Justos. 16.000.000,00

Acción específica 330053002
 Desarrollar proyectos de investigación, estadísticas oficiales e informes técnicos, con el fin de recomendar políticas públicas en materia contable, económica y sociopolítica. 4.045.040,00

Partida Autónoma 404 00 00 00
 ACTIVOS REALES 4.045.040,00

Ingresos Ordinarios
 Sub-partidas genéricas, específica y sub-específicas 04 00 00
 Equipos de transporte, tracción y elevación 4.045.040,00
 Vehículos automotores terrestres 01 00 4.045.040,00

Acción específica 330053003
 Estudiar el proceso productivo y analizar la información contable para el cálculo de los costos de los productos o servicios estratégicamente seleccionados. 11.954.960,00

Partida 404 00 00 00
 ACTIVOS REALES 11.954.960,00

Ingresos Ordinarios
 Sub-partidas genéricas, específica y sub-específicas 04 00 00
 Equipos de transporte, tracción y elevación 11.954.960,00
 Vehículos automotores terrestres 01 00 11.954.960,00

TOTAL 16.000.000,00

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional,


ARISTOBULO IZTÚRIZ ALMEIDA
 Vicepresidente Ejecutivo

**VICEPRESIDENCIA SECTORIAL
PARA EL DESARROLLO SOCIAL
Y LA REVOLUCIÓN DE LAS MISIONES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA EL DESARROLLO
SOCIAL Y LA REVOLUCIÓN DE LAS MISIONES
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE

FECHA: 28/10/2016

N° 011

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 2 numeral 2 del Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; actuando de conformidad a lo previsto en los artículos 49 y 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 17 y 23 del Decreto N° 1.893, mediante el cual, se dicta el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.704 de fecha 16 de julio de 2015 y en los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO**, titular de la Cédula de Identidad N° **15.551.929**, como Directora Encargada de la Dirección General de Misiones, Grandes Misiones y Proyectos Estratégicos de la Vicepresidencia Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL
PARA EL DESARROLLO SOCIAL
Y LA REVOLUCIÓN DE LAS MISIONES
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social
y la Revolución de las Misiones
Decreto N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

206º, 157º y 17º

N° 135

FECHA: 26 OCT 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; procediendo igualmente en uso del control estatutario de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas Quinta, Novena, Décima Tercera, Décima Séptima, literal "b" y Décima Octava de los Estatutos de la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA)**, empresa del Estado, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, creada mediante el Decreto N° 8.900, de fecha 3 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de la misma fecha; cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 10 de mayo de 2012, bajo el N° 11, Tomo 128-A SDO del año 2012 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.921, de fecha 14 de mayo de 2012;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de Accionistas de la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA)**, es el órgano supremo de dirección de la Sociedad, cuyo único accionista es la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el cual ejercerá su representación,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan los miembros de la Junta Directiva de la empresa del Estado **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, conforme lo previsto en la Cláusula Décima Octava del Documento Constitutivo Estatutario, la cual queda conformada de la siguiente forma:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo
Domingo Alberto Moreno Oliveros	V- 7.867.750	Presidente
Lino José Daboin Ramírez	V- 6.359.274	Director Principal
José Eliecer Pinto Gutiérrez	V- 7.718.807	Director Principal
Jorge Francisco Galindo Figuera	V- 10.282.369	Director Principal
Rogelio José Mujica Caraballo	V- 8.392.401	Director Principal
Carlos Ramón Somaza Becerra	V- 6.056.084	Director Suplente
Fanny Carolina Salas Fumarola	V- 9.963.982	Directora Suplente
Adrián Emigdio Teixeira Estanqueiro	V- 6.500.755	Director Suplente
Marielis Zulay Bandrés de Hurtado	V- 12.917.794	Directora Suplente

Artículo 2. Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa del Estado **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA)**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas en el Decreto de creación, además de las establecidas en su Documento Constitutivo Estatutario, debiendo a su vez, rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de los actos realizados en ejercicio de tales atribuciones.

Artículo 3. Se instruye lo procedente para la formalización de lo dispuesto en la presente Resolución en la correspondiente Asamblea General de Accionistas, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Cláusulas Novena, Décima, Décima Sexta, Décima Séptima y Décima Octava del Acta Constitutiva Estatutaria de la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA)** y demás formalidades de Ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

206º, 157º y 17º

N° 141

FECHA: 28 OCT 2016

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 9 y 14 de la Ley Sobre Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5990 de fecha 29 de julio de 2010, se otorga en su Tercera Clase "Flecha", a quien ha sido ejemplo de esfuerzo, compromiso y lealtad para con el pueblo Venezolano, dedicando parte de su vida al fortalecimiento de nuestras instituciones, por sus méritos sobresalientes, excelente desempeño y admirable dedicación en las luchas a favor de las causas libertadoras y en cumplimiento del deber histórico de honrar el esfuerzo, sacrificio y entrega para la consolidación del supremo ideal de la felicidad y la libertad. Todo lo antes expuesto, hace votos suficiente para conferir la citada Condecoración en el grado y clase que se especifica a continuación:

ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA
TERCERA CLASE "FLECHA"

IRWIN JOSÉ ASCANIO ESCALONA

C.I. N° 6.151.990

"Formamos una patria a toda costa y todo lo demás será tolerable".

Simón Bolívar



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
206°, 157° y 17°

Caracas, 27 OCT. 2016

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 1755

El Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), **NELSON JOSÉ GARCÍA**, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.979, de fecha 4 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario, de la misma fecha; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, del 19 de noviembre de 2014 y de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución N° 31, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 5 de mayo de 2011;

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho,

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben implementar planes destinados a simplificar los trámites administrativos en aras de permitir un acceso más directo de los usuarios y usuarias a los servicios públicos,

CONSIDERANDO

Que el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), servicio desconcentrado dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, es el encargado de planificar, organizar, coordinar, inspeccionar, vigilar y controlar todas las Oficinas de Registros y Notarías Públicas del país, por lo cual requiere adoptar los instrumentos necesarios para promover la eficiencia y calidad de sus operaciones y lograr el cumplimiento de sus objetivos y metas,

CONSIDERANDO

Que a los fines de desarrollar el Plan de Supervisión Integral de las oficinas de Registros y Notarías Públicas a nivel nacional, el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), en el ámbito de sus competencias, requiere establecer procedimientos descentralizados, que contribuyan a mejorar la celeridad, la calidad del servicio y atención al usuario, a través de la repotenciación de los espacios físicos, la formación de equipos de atención regional; así como, la planificación de supervisiones específicas, que permitan corregir las deficiencias y generar proyectos que conduzcan a una gestión eficiente,

DECIDE

Artículo 1. Se establecen ocho (8) Regiones Estratégicas, a los fines de desarrollar el Plan de Supervisión Integral de las oficinas de Registros y Notarías Públicas a nivel nacional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), las cuales se identifican a continuación:

N°	REGIÓN ESTRATÉGICA	ESTADOS Y TERRITORIOS ASOCIADOS
1	REGIÓN CAPITAL	DISTRITO CAPITAL, MIRANDA Y VARGAS
2	REGIÓN CENTRAL	ARAGUA, CARABOBO Y YARACUY

3	REGIÓN LOS LLANOS	APURE, BARINAS, COJEDES, GUÁRICO Y PORTUGUESA
4	REGIÓN OCCIDENTAL	FALCÓN, LARA Y ZULIA
5	REGIÓN LOS ANDES	MÉRIDA, TÁCHIRA Y TRUJILLO
6	REGIÓN ORIENTAL	ANZOÁTEGUI, MONAGAS Y SUCRE
7	REGIÓN GUAYANA	AMAZONAS, BOLÍVAR Y DELTA AMACURO
8	REGIÓN INSULAR MARÍTIMA	NUEVA ESPARTA Y LOS ESPACIOS MARINOS, INCLUYENDO TERRITORIO INSULAR MARÍTIMO

Artículo 2. Se designan como Jefes o Jefas de las Regiones Estratégicas del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), previstas en el artículo anterior, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se indican:

N°	REGIÓN ESTRATÉGICA	JEFE O JEFA DE REGIÓN	CARGO DESEMPEÑADO
1	REGIÓN CAPITAL	BRESSIA MORELLYS VERA BELLO C.I. V-12.950.398	REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERA DEL DISTRITO CAPITAL
2	REGIÓN CENTRAL	MIRIAN JOSEFINA CAMPOS DE MÁRQUEZ C.I. V-5.623.541	REGISTRADORA PÚBLICA DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA, ESTADO CARABOBO
3	REGIÓN LOS LLANOS	ELVIS COROMOTO CASTRO SOTELDO C.I. V-7.546.047	REGISTRADOR PRINCIPAL DEL ESTADO PORTUGUESA
4	REGIÓN OCCIDENTAL	ANA PATRICIA GONZÁLEZ REVEROL C.I. V-17.189.253	NOTARIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO DEL ESTADO ZULIA
5	REGIÓN LOS ANDES	MARLY ASTRID ZAMBRANO PINTO C.I. V-9.347.684	NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL, ESTADO TÁCHIRA
6	REGIÓN ORIENTAL	VICTORIA EUGENIA SANZ DÍAZ C.I. V-14.667.138	REGISTRADORA MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
7	REGIÓN GUAYANA	MARÍA JOSEFINA VALENCIA REQUENA C.I. V-14.308.435	REGISTRADORA PÚBLICA (E) DEL MUNICIPIO CARONÍ, ESTADO BOLÍVAR
8	REGIÓN MARÍTIMA INSULAR	GLORIA MARGARET CONTRERAS CORONADO C.I. V-9.899.059	REGISTRADORA PÚBLICA (E) DEL MUNICIPIO MANEIRO, ESTADO NUEVA ESPARTA

Artículo 3. Los Jefes o Jefas de las Regiones Estratégicas designados mediante la presente Providencia Administrativa, desempeñarán las siguientes funciones:

1. Fungir como funcionario o funcionaria de enlace, responsable del intercambio de información relativa al desarrollo de las actividades ejecutadas dentro del Plan de Supervisión Integral de las oficinas de Registros y Notarías Públicas, dependientes del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), ubicadas en la Región Estratégica correspondiente.
2. Organizar equipos de trabajo para supervisar, detectar y registrar las necesidades de las oficinas del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), en cuanto a personal, infraestructura, dotación y funcionamiento.
3. Diseñar un Plan Estratégico de Atención Integral a las necesidades o carencias detectadas en las oficinas del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), a fin de prestar un mejor servicio a los usuarios y usuarias.

4. Todas las demás que le sean encomendadas por el Director General o Directora General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Artículo 4. Los Jefes o Jefas designados deberán mantener informado al Director General o Directora General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), sobre el desempeño y avance de sus actividades, para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Artículo 5. El ejercicio de las funciones atribuidas a los Jefes o Jefas de las Regiones Estratégicas será ad honorem y no implica una relación de jerarquía o dependencia respecto a los y las titulares de los cargos de Registradores o Notarios de cada Oficina.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


NELSON JOSÉ GARCÍA
Director General (E) del
Servicio Autónomo de Registros y Notarías

Decreto Presidencial N° 1.979, de fecha 4 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinaria, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 130

Caracas, 21 OCT 2016

206° / 157° / 17°

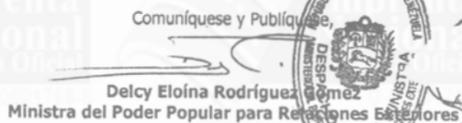
RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, de conformidad con el Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, y según Decreto N° 2.181 fechado 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en conformidad con los artículos 7 y 58 de la Ley del Servicio Exterior aún vigentes por Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica de Servicio Exterior, Publicada en Gaceta Oficial N°40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Remover del cargo de Ministro Consejero en comisión al ciudadano **Álvaro Enrique Sánchez Cordero**, titular de la cédula de identidad N°V-11.938.517, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la Federación de Rusia, y **nombrarlo** como **Ministro Consejero en comisión** en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de los Países Bajos, Encargado de Negocios, *Ad Interim*, y responsable de la Unidad Administradora N°42116.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Delcy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 165

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **GUAIMARO MENDOZA ARELIS JOSEFINA**, cédula de identidad N° **10.330.525**, de 45 años de edad, con Veintiséis (26) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **ANALISTA DE CRÉDITOS JUNIOR**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de Marzo de 2016, motivado a Situación Social Grave Derivada de Carga Familiar, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Diez Mil Seiscientos Cuatro Bolívares con Ochenta y Seis Céntimos (Bs 10.604,86)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comuníquese y publíquese.


Álvaro Medina Del Río
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 166

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** al ciudadano: **ABREU ZAMBRANO ANGEL RAMON**, cédula de identidad N° **6.851.425**, de 51 años de edad, con Treinta y un (31) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **CAJERO PRINCIPAL**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 30 de Junio de 2015, motivado a Situación Social Grave Derivada de Carga Familiar, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Bolívares con Setenta y Dos Céntimos (Bs 8.455,72)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comuníquese y publíquese.


Álvaro Medina Del Río
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 167

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **AGREDA BRITO ZORALYS MARGARITA**, cédula de identidad N° 9.420.635, de 47 años de edad, con Veintisiete (27) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **CAJERO INTEGRAL**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de Octubre de 2015, motivado a Situación Social Grave Derivada de Carga Familiar, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Siete Mil Noventa y Cuatro Bolívares con Setenta y Ocho Céntimos (Bs 7.094,78)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comunique y publique
Ministerio del Poder Popular
Para la Banca y Finanzas
Despacho del Ministro
Rodrigo Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 169

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** al ciudadano: **RODRIGUEZ CARDIER MANUEL JOSE**, cédula de identidad N° 11.377.840, de 44 años de edad, con Veinticuatro (24) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **CAJERO PRINCIPAL**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 28 de Febrero de 2016, motivado a Riesgo de Salud, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Un Bolívares con Cincuenta y Dos Céntimos (Bs. 8.651,52)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comunique y publique
Ministerio del Poder Popular
Para la Banca y Finanzas
Despacho del Ministro
Rodrigo Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 168

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **APONTE PIEDRA THAIS JOSEFINA**, cédula de identidad N° 6.328.193, de 45 años de edad, con Veintiséis (26) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **CAJERO INTEGRAL**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 30 de septiembre de 2015, motivado a Riesgo de Salud, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Ocho Mil Sesenta y Siete Bolívares con Sesenta y Siete Céntimos (Bs. 8.067,67)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comunique y publique
Ministerio del Poder Popular
Para la Banca y Finanzas
Despacho del Ministro
Rodrigo Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 170

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **GOMEZ DE GIL MALEIDA DEL VALLE**, cédula de identidad N° 5.332.452, de 59 años de edad, con Veintitrés (23) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **PROMOTOR DE SERVICIO**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 29 de Febrero de 2016, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Siete Mil Sesenta y Seis Bolívares con Sesenta y Nueve Céntimos (Bs. 7.066,69)** a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comunique y publique
Ministerio del Poder Popular
Para la Banca y Finanzas
Despacho del Ministro
Rodrigo Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS	
	206°, 157° y 17° N° <u>171</u>
	Caracas, 28 OCT. 2016
Resuelto:	
<p>Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga Jubilación Especial a la ciudadana: VASQUEZ RAMOS LISBETH DEL CARMEN, cédula de identidad N° 6.962.250, de 49 años de edad, con Veintitrés (23) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: PROMOTOR DE SERVICIO, en el Banco Industrial de Venezuela C.A., según Planilla FP-026 de fecha 31 de Octubre de 2015, motivado a Situación Social Grave Derivada de Carga Familiar, siendo el monto de la Jubilación la cantidad de Siete Mil Ciento Cuarenta Bolívares con Sesenta y Cuatro Céntimos (Bs 7.140,64), a partir del 07 de octubre de Dos Mil Dieciséis.</p>	
 Comunique y Publíquese. Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas Despacho del Ministro Rodrigo Medina Del Rio Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V. N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V. N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016	

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS	
	206°, 157° y 17° N° <u>173</u>
	Caracas, 28 OCT. 2016
Resuelto:	
<p>Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga Jubilación Especial a la ciudadana: MEZA POLO NITZA AUXILIADORA, cédula de identidad N° 4.448.427, de 59 años de edad, con Veintitrés (23) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: VICEPRESIDENTE DE DIVISIÓN, en el Banco Industrial de Venezuela C.A., según Planilla FP-026 de fecha 31 de marzo de 2016, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de Trece Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Bolívares con Noventa y Siete Céntimos (Bs. 13.584,97), a partir del 07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis.</p>	
 Comunique y Publíquese. Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas Despacho del Ministro Rodrigo Medina Del Rio Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V. N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V. N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016	

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS	
	206°, 157° y 17° N° <u>172</u>
	Caracas, 28 OCT. 2016
Resuelto:	
<p>Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga Jubilación Especial a la ciudadana: ROJAS DE QUINTERO VENERANDA CHIQUINQUIRA, cédula de identidad N° 4.252.458, de 60 años de edad, con Veintidós (22) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: EJECUTIVO DE CUENTAS III, en el Banco Industrial de Venezuela C.A., según Planilla FP-026 de fecha 30 de septiembre de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de Seis Mil Trescientos Veintidós Bolívares con Setenta y Nueve Céntimos (Bs. 6.322,79), a partir del 07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis.</p>	
 Comunique y Publíquese. Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas Despacho del Ministro Rodrigo Medina Del Rio Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V. N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V. N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016	

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS	
	206°, 157° y 17° N° <u>174</u>
	Caracas, 28 OCT. 2016
Resuelto:	
<p>Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga Jubilación Especial a la ciudadana: MILLAN MENDEZ YADIRA COROMOTO, cédula de identidad N° 10.501.147, de 44 años de edad, con Veintiún (21) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: SECRETARIA III, en el Banco Industrial de Venezuela C.A., según Planilla FP-026 de fecha 30 de septiembre de 2015, motivado a Riesgo de Salud, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de Cuatro Mil Novecientos Treinta y Cuatro Bolívares con Cincuenta Céntimos (Bs. 4.934,50), a partir del 07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis.</p>	
 Comunique y Publíquese. Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas Despacho del Ministro Rodrigo Medina Del Rio Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V. N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V. N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016	

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 175

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** al ciudadano: **MILLAN SUAREZ JHOEL JOSE**, cédula de identidad N° 10.694.223, de 44 años de edad, con Veintiún (21) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **CAJERO PRINCIPAL**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 30 de Junio de 2015, motivado a Riesgo de Salud, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Bolívares con Noventa y Ocho Céntimos (Bs. 6.444,98)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comuníquese y publíquese

Rodolfo Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 177

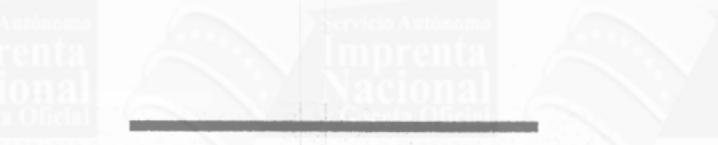
Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** al ciudadano: **LOPEZ ROSALES JESUS ANTONIO RAMON**, cédula de identidad N° 6.089.772, de 51 años de edad, con Veintiún (21) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **ESPECIALISTA EN ALARMA Y COMBINACIONES II**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 30 de Noviembre de 2015, motivado a Riesgo de Salud, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Seis Mil Doscientos Treinta y Cuatro Bolívares con Sesenta y Tres Céntimos (Bs. 6.234,63)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comuníquese y publíquese

Rodolfo Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 176

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** al ciudadano: **REINA NELSON JOSE**, cédula de identidad N° 5.371.683, de 60 años de edad, con Veintiún (21) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **MENSAJERO MOTORIZADO**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de Octubre de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Bolívares con Veintiocho Céntimos (Bs. 4.668,28)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comuníquese y publíquese

Rodolfo Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 178

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **MARTINEZ BELLO CARMEN ELENA**, cédula de identidad N° 5.978.016, de 55 años de edad, con Veinte (20) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **COORDINADOR**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de Octubre de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Siete Mil Trescientos Ochenta Bolívares con Noventa y Cuatro Céntimos (Bs. 7.380,94)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comuníquese y publíquese

Rodolfo Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 179

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** al ciudadano: **GONZALEZ SANCHEZ JESUS ARQUIMEDES**, cédula de identidad N° 4.257.443, de 60 años de edad, con Veintiún (21) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **CAJERO PRINCIPAL**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 30 de Abril de 2016, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Ocho Mil Doscientos Ocho Bolívares con Setenta Cinco Céntimos (Bs. 8.208,75)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comuníquese y Publíquese

Rodolfo Medina Del Río

Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 181

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** al ciudadano: **MARTINEZ PARDELLAS LUIS BENJAMIN**, cédula de identidad N° 7.028.998, de 52 años de edad, con Diecinueve (19) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **CAJERO INTEGRAL**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 30 de septiembre de 2015, motivado a Riesgo de Salud, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cuatro Mil Quinientos Setenta y Dos Bolívares con Treinta y Dos Céntimos (Bs. 4.572,32)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comuníquese y Publíquese

Rodolfo Medina Del Río

Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 180

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **MENA CAÑAS ZULEIMA**, cédula de identidad N° 5.132.627, de 59 años de edad, con Veinte (20) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **PROMOTOR DE SERVICIO**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de octubre de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Seis Mil Trescientos Setenta y Nueve Bolívares con Trece Céntimos (Bs. 6.379,13)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comuníquese y Publíquese

Rodolfo Medina Del Río

Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 182

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** al ciudadano: **PEREZ FLORES JOSE ROLANDO**, cédula de identidad N° 6.905.540, de 52 años de edad, con Diecinueve (19) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **ESP. EN ALARMA Y COMBINACIONES II**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 29 de febrero de 2016, motivado a Riesgo de Salud, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Seis Mil Doscientos Ochenta Bolívares con Setenta y Seis Céntimos (Bs. 6.280,76)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comuníquese y Publíquese

Rodolfo Medina Del Río

Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

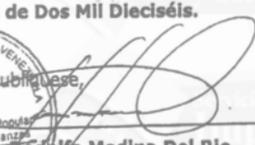
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 183

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **MOLINA MARQUEZ ALBA NERY**, cédula de identidad N° **7.943.766**, de **46** años de edad, con Diecinueve (19) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **COORDINADOR**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 30 de noviembre de 2015, motivado a Riesgo de Salud, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Siete Mil Novecientos Catorce Bolívares con Siete Céntimos (Bs. 7.914,07)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comunique y publique,

Rodolfo Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

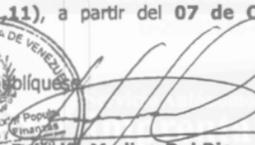
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 185

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** al ciudadano: **PALOMARES ZAMBRANO JAVIER JOSE**, cédula de identidad N° **5.762.830**, de **53** años de edad, con Dieciocho (18) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **CONTADOR DE OFICINA BANCARIA**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 30 de septiembre de 2015, motivado a Riesgo de Salud, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cinco Mil Ciento Un Bolívares con Once Céntimos (Bs. 5.101,11)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comunique y publique,

Rodolfo Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 184

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** al ciudadano: **LINARES LOBO LIBIO ALBERTO**, cédula de identidad N° **4.321.577**, de **67** años de edad, con Dieciocho (18) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **CAJERO INTEGRAL**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 30 de septiembre de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cuatro Mil Trescientos Veinte Bolívares con Veintiséis Céntimos (Bs. 4.320,26)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comunique y publique,

Rodolfo Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 186

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **TERAN DE SALCEDO JOYCE GIRALUNA**, cédula de identidad N° **5.349.012**, de **56** años de edad, con Dieciocho (18) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **AUDITOR SENIOR**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 30 de Noviembre de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Uno Bolívares con Veintinueve Céntimos (Bs. 7.431,29)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comunique y publique,

Rodolfo Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206° 157' y 17"
N° 187

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **SOTO BRICEÑO CECILIA DEL CARMEN**, cédula de Identidad N° 6.096.423, de 55 años de edad, con Dieciocho (18) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **DOCENTE DE PREESCOLAR**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 30 de Abril de 2016, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Siete Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Bolívares con Cuarenta y Nueve Céntimos (Bs. 7.949,49)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comuníquese y publíquese.



Rodolfo Medina Del Río

Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

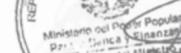
206° 157' y 17"
N° 189

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **EL KHOURI ASSAL JULIE**, cédula de Identidad N° 7.951.995, de 48 años de edad, con Diecisiete (17) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **PROMOTOR DE SERVICIO**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 30 de septiembre de 2015, motivado a Riesgo de Salud, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Tres Bolívares con Cinco Céntimos (Bs. 4.953,05)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comuníquese y publíquese.



Rodolfo Medina Del Río

Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206° 157' y 17"
N° 188

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** al ciudadano: **GOMEZ HURTADO LUIS ANDRES**, cédula de Identidad N° 2.767.177, de 60 años de edad, con Dieciocho Años (18) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **CAJERO PRINCIPAL**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 30 de abril de 2016, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Seis Mil Ochocientos Ochenta Bolívares con Noventa y Ocho Céntimos (Bs. 6.880,98)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comuníquese y publíquese.



Rodolfo Medina Del Río

Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

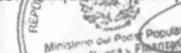
206° 157' y 17"
N° 190

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **PETIT ALEMAN DHIKLA DANETXI**, cédula de Identidad N° 10.632.518, de 45 años de edad, con Veinticinco (25) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **COORDINADOR**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 30 de septiembre de 2015, motivado a Riesgo de Salud, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Bolívares con Setenta y Siete Céntimos (Bs. 9.954,77)**, a partir del **05 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comuníquese y publíquese.



Rodolfo Medina Del Río

Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 191

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- **630.328**, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **RIVERO AMUNDARAY FAVIOLA JOSEFINA**, cédula de identidad N° **10.487.099**, de **43** años de edad, con Veinte (20) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **ANALISTA CONTABLE II**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de Julio de 2015, motivado a Situación Social Grave Derivada de Carga Familiar, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Bolívares con Veinticinco Céntimos (Bs 4.659,25)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comuníquese y publíquese.


Rodolfo Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 193

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- **630.328**, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **GONZALEZ RODRIGUEZ PETRA JOSEFINA**, cédula de identidad N° **8.202.867**, de **55** años de edad, con Veintidós (22) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **GERENTE DE OFICINA BANCARIA**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de enero de 2016, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Nueve Mil Ochocientos Noventa y Nueve Bolívares con Sesenta y Nueve Céntimos (Bs. 9.899,69)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comuníquese y publíquese.


Rodolfo Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 192

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- **630.328**, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** al ciudadano: **GUEVARA LUIS MIGUEL**, cédula de identidad N° **10.489.646**, de **44** años de edad, con Dieciséis (16) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **ESP. EN ALARMA Y COMBINACIONES II**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de Marzo de 2016, motivado a Riesgo de Salud, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta Bolívares con Cincuenta y Nueve Céntimos (Bs. 5.450,59)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comuníquese y publíquese.


Rodolfo Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 194

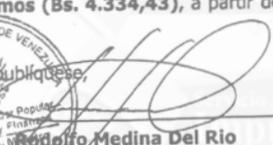
Caracas, 28 OCT. 2016

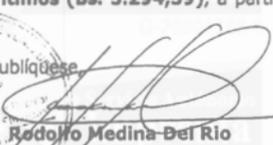
Resuelto:

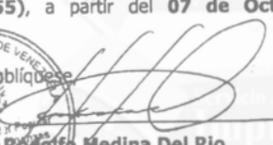
Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- **630.328**, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** al ciudadano: **REYES HENRY ALBERTO**, cédula de identidad N° **5.624.467**, de **57** años de edad, con Diecisiete (17) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **ESPECIALISTA EN ALARMA Y COMBINACIONES**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de Marzo de 2016, motivado a Riesgo de Salud, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Seis Bolívares con Ochenta y Un Céntimos (Bs. 5.756,81)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

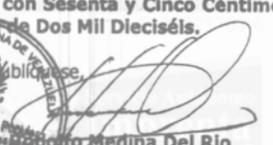
Comuníquese y publíquese.


Rodolfo Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS	
	206°, 157° y 17° N° <u>195</u>
	Caracas, 28 OCT. 2016
Resuelto:	
<p>Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga Jubilación Especial a la ciudadana: BOMPART DE MENDOZA ARACELIS DEL JESUS, cédula de identidad N° 5.906.066, de 56 años de edad, con Quince (15) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: ASISTENTE DE PREESCOLAR, en el Banco Industrial de Venezuela C.A., según Planilla FP-026 de fecha 29 de Febrero de 2016, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de Cuatro Mil Trescientos Treinta y Cuatro Bolívares con Cuarenta y Tres Céntimos (Bs. 4.334,43), a partir del 07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis.</p>	
Comuníquese y publíquese.	
 Rodolfo Medina Del Rio Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V. N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V. N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016	

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS	
	206°, 157° y 17° N° <u>197</u>
	Caracas, 28 OCT. 2016
Resuelto:	
<p>Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga Jubilación Especial al ciudadano: MERENTES PAREDES EDGAR RAMON, cédula de identidad N° 5.114.504, de 60 años de edad, con Quince (15) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: TÉCNICO EN TELECOMUNICACIONES, en el Banco Industrial de Venezuela C.A., según Planilla FP-026 de fecha 31 de octubre de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de Tres Mil Doscientos Noventa y Cuatro Bolívares con Cincuenta y Nueve Céntimos (Bs. 3.294,59), a partir del 07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis.</p>	
Comuníquese y publíquese.	
 Rodolfo Medina Del Rio Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V. N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V. N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016	

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS	
	206°, 157° y 17° N° <u>196</u>
	Caracas, 28 OCT. 2016
Resuelto:	
<p>Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga Jubilación Especial a la ciudadana: VELASQUEZ MENDOZA NEYIVE JOSEFINA, cédula de identidad N° 6.522.150, de 55 años de edad, con Dieciséis (16) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: ANALISTA DE COBRANZAS II, en el Banco Industrial de Venezuela C.A., según Planilla FP-026 de fecha 28 de febrero de 2016, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de Seis Mil Treinta y Cuatro Bolívares con Cincuenta y Cinco Céntimos (Bs. 6.034,55), a partir del 07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis.</p>	
Comuníquese y publíquese.	
 Rodolfo Medina Del Rio Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V. N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V. N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016	

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS	
	206°, 157° y 17° N° <u>198</u>
	Caracas, 28 OCT. 2016
Resuelto:	
<p>Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga Jubilación Especial al ciudadano: LOPEZ MIJARES SAUL ENRIQUE, cédula de identidad N° 3.883.220, de 61 años de edad, con Veintún (21) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: GERENTE, en el Banco Industrial de Venezuela C.A., según Planilla FP-026 de fecha 31 de Octubre de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de Ocho Mil Trescientos Treinta y un Bolívares con Sesenta y Cinco Céntimos (Bs. 8.331,65), a partir del 07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis.</p>	
Comuníquese y publíquese.	
 Rodolfo Medina Del Rio Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V. N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V. N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016	

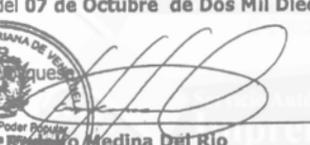
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 199

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** al ciudadano: **GUTIERREZ HERNANDEZ RAFAEL ANTONIO**, cédula de identidad N° 5.453.935, de 56 años de edad, con Veintiséis (26) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **COORDINADOR**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de Octubre de 2015, motivado a Riesgo de Salud, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Ocho Mil Ciento Cincuenta y Tres Bolívares con Treinta y Dos Céntimos (Bs. 8.153,32)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comunicación

Ministerio del Poder Popular
Para la Banca y Finanzas
Despacho del Ministro Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 201

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **ERRICO DE SANCHEZ MARIA**, cédula de identidad N° 6.891.394, de 50 años de edad, con Dieciocho (18) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **ANALISTA CONTABLE I**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 28 de febrero de 2016, motivado a Riesgo de Salud, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cinco Mil Seiscientos Noventa y Ocho Bolívares con Ochenta y Siete Céntimos (Bs. 5.698,87)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comunicación

Ministerio del Poder Popular
Para la Banca y Finanzas
Despacho del Ministro Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

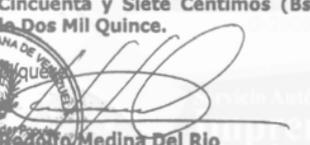
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 200

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** al ciudadano: **CEDEÑO MARIN JOSE GREGORIO**, cédula de identidad N° 5.135.030, de 57 años de edad, con Veinticuatro (24) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **CAJERO BÓVEDA**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de octubre de 2015, motivado a Riesgo de Salud, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cinco Mil Seiscientos Setenta Bolívares con Cincuenta y Siete Céntimos (Bs. 5.670,57)**, a partir del **07 de octubre de Dos Mil Quince**.

Comunicación

Ministerio del Poder Popular
Para la Banca y Finanzas
Despacho del Ministro Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 202

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **PIZZELLA GONZALEZ MARISOL COROMOTO**, cédula de identidad N° 11.026.879, de 44 años de edad, con Dieciséis (16) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **AUDITOR SENIOR**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 30 de septiembre de 2015, motivado a Situación Social Grave Derivada de Carga Familiar, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Bolívares con Cuatro Céntimos (Bs 5.435,04)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comunicación

Ministerio del Poder Popular
Para la Banca y Finanzas
Despacho del Ministro Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 203

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **MORENO HENRIQUES INGRID COROMOTO**, cédula de identidad N° 10.509.991, de 45 años de edad, con Diecinueve (19) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **GERENTE**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de Octubre de 2015, motivado a Situación Social Grave Derivada de Carga Familiar, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Bolívares con Ochenta Céntimos (Bs 7.455,80)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comuníquese a: **Alíquies**

Ministerio del Poder Popular
Para la Banca y Finanzas
Despacho del Ministro

Medina Del Rio

Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 205

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **TRILLOS ARIZA CARMEN CECILIA**, cédula de identidad N° 10.626.390, de 44 años de edad, con Veintidós (22) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **COORDINADOR**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 30 de septiembre de 2015, motivado a Situación Social Grave Derivada de Carga Familiar, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Siete Mil Seiscientos Veinticuatro Bolívares con Diez Céntimos (Bs 7.624,10)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comuníquese a: **Alíquies**

Ministerio del Poder Popular
Para la Banca y Finanzas
Despacho del Ministro

Medina Del Rio

Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 204

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **SANCHEZ MARTINEZ ANA MIRULGIA**, cédula de identidad N° 4.799.136, de 59 años de edad, con Veintidós (22) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **GERENTE**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 30 de abril de 2016, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Once Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Bolívares con Dieciocho Céntimos (Bs. 11.894,18)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comuníquese a: **Alíquies**

Ministerio del Poder Popular
Para la Banca y Finanzas
Despacho del Ministro

Medina Del Rio

Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206°, 157° y 17°
N° 206

Caracas, 28 OCT. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** al ciudadano: **DIAZ ECHEZURIA ISIDRO BENJAMIN**, cédula de identidad N° 4.249.364, de 61 años de edad, con Diecisiete (17) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **SUPERVISOR DE ARCHIVO**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 30 de Abril de 2016, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cuatro Mil Ochocientos Setenta Bolívares con Cincuenta y Cuatro Céntimos (Bs. 4.870,54)**, a partir del **07 de Octubre de Dos Mil Dieciséis**.

Comuníquese a: **Alíquies**

Ministerio del Poder Popular
Para la Banca y Finanzas
Despacho del Ministro

Medina Del Rio

Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V.
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en G.O.R.B.V.
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25OCT2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 016462

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Bolivariana de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, vista la solicitud presentada por el Mayor General Pedro Miguel Castro Rodríguez, Viceministro de Servicios, Personal y Logística del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, mediante Punto de Cuenta N° 007-10-16 de fecha 13 de octubre de 2016,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar al General de Brigada **HERMES JOSUES CARREÑO ESCOBAR**, C.I. N° **9.985.144**, en su carácter de Director General del Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, nombrado mediante Resolución N° 001841 de fecha 06 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de fecha 15 de agosto de 2013, la facultad para firmar el contrato a suscribirse entre este Ministerio y la Empresa del Estado Venezolana de Teleféricos Ventel, C.A., a los fines que el Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, proceda a realizar a favor de la mencionada empresa la Dotación de Uniformes al Personal de Venezolana de Teleféricos Ventel, C.A., hasta por un monto de Ciento Noventa y Nueve Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Ciento Sesenta y Dos Bolívares con Sesenta y Seis Céntimos (Bs. 199.993.162,66), asimismo se delega la firma para que suscriba todos los documentos, actas y convenios derivados de la negociación.

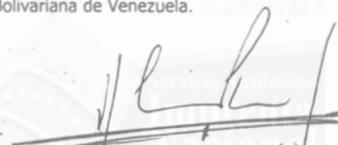
SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta Delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21OCT2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 016418

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014; y vista la solicitud presentada mediante el Punto de Cuenta N° 012 de fecha 20 de septiembre de 2016, por el ciudadano General de División SAMIR SAYEGH ASSAL Comandante del Comando Logístico Operacional,

RESUELVE

PRIMERO: Como parte de la dotación para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y en aras de garantizar y mantener un ambiente confortable para realizar las actividades diarias en las Unidades que la integran, es necesario **ENCOMENDAR** a la empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO S.A.**, ente adscrito a éste Ministerio y en función del objetivo para el cual fue constituido, la **PROCURA Y COMPRA DE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (1.650) COLCHONES Y CIEN (100) LITERAS**, por un monto de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 104.521.233,60), según la siguiente descripción:

- MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (1.650) COLCHONES**, por un monto de OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 88.378.290,00), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- CIEN (100) LITERAS**, por un monto de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 4.944.240,00), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

SEGUNDO: Los bienes descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**, para lo cual dispondrá de un monto total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 104.521.233,60), debiendo efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución. El Comando Logístico Operacional será el encargado de recibir los bienes objeto de la presente **Encomienda de Gestión**, a los fines de mantener un ambiente confortable para el personal que diariamente hace vida en las distintas unidades que conforman la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

TERCERO: El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado por la Fuente de Financiamiento 1 **"INGRESOS ORDINARIOS"** con cargo al Presupuesto de Ley del año 2016, de la Unidad Ejecutora Local 70002 actividades administrativas del Comando Logístico Operacional de las sub específicas presupuestarias 404.09.03.00 **"MOBILIARIO Y EQUIPOS DE ALOJAMIENTO"** por un monto de NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 93.322.530,00); y 403.18.01.00 **"IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"**, por un monto de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 11.198.703,60).

CUARTO: Para la ejecución de la presente **Encomienda de Gestión**, la empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

QUINTO: El Comando Logístico Operacional debe ejercer la supervisión, vigilancia, control y verificación del cumplimiento de la procura objeto de la Encomienda de Gestión, a cuyos efectos deberá elaborar y suscribir los documentos que comprueben la recepción satisfactoria de los bienes, dentro del plazo máximo antes indicado, debiendo rendir cuenta de su gestión.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21OCT2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 016419

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre

de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014; y vista la solicitud presentada mediante el Punto de Cuenta N° 011 de fecha 08 de septiembre de 2016, por el ciudadano General de División SAMIR SAYEGH ASSAL Comandante del Comando Logístico Operacional,

RESUELVE

PRIMERO: Como parte de la reparación y repotenciación de las unidades de transporte necesarias para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, pues son indispensables para el funcionamiento de las bases logísticas de las diferentes Regiones Estratégicas de Defensa Integral del territorio, es necesario **ENCOMENDAR** a la empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO S.A.**, ente adscrito a éste Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituido, **LA REPARACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE TRES (03) MONTACARGAS**, los cuales corresponden: DOS (02) MONTACARGAS MARCA TOYOTA MODELOS 7FGCU70 DE 6.500 KG Y UN (01) MONTACARGA MARCA HYSTER MODELO S80-120FT DE 6.500 KG. Dichas reparaciones y repotenciaciones se realizarán en base a las siguientes demostraciones:

1. REPARACIÓN DE MOTOR Y REEMPLAZO DE SUS PARTES DEL VEHÍCULO TIPO MONTACARGA MARCA TOYOTA MODELO 7FGCU70 DE 6.500 KG, HASTA POR UN MONTO DE DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (Bs. 12.239.078,23):

- 1.1 Suministro y reemplazo de seis (06) pistones y seis (06) bielas.
- 1.2 Suministro y reemplazo de kit de anillos.
- 1.3 Suministro y reemplazo de juego de pasadores.
- 1.4 Suministro y reemplazo de seis (06) camisas.
- 1.5 Suministro y reemplazo de juego de empacaduras.
- 1.6 Suministro y reemplazo de kit de conchas de bancada a 0.10.
- 1.7 Suministro y reemplazo de kit de conchas de bielas a 0.10.
- 1.8 Suministro y reemplazo de bomba de aceite.
- 1.9 Suministro y reemplazo de bomba de agua.
- 1.10 Suministro y reemplazo de válvulas de admisión.
- 1.11 Suministro y reemplazo de válvulas de escape.

2. REPARACIÓN DE TRANSMISIÓN Y CAJA REDUCTORA Y REEMPLAZO DE SUS PARTES DEL VEHÍCULO TIPO MONTACARGA MARCA TOYOTA MODELO 7FGCU70 DE 6.500 KG, HASTA POR UN MONTO DE CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (BS. 5.988.823,96).

- 2.1 Suministro y reemplazo de kit de engranaje (entrada, salida, reversa, doble, baja y delantero).
- 2.2 Suministro y reemplazo de kit de piñones.
- 2.3 Suministro y reemplazo de kit de disco (disco de embrague, plato de presión).
- 2.4 Suministro y reemplazo de kit de rodamiento (rodamiento, rodamiento libre, base de rodamiento).
- 2.5 Suministro y reemplazo de piñón de ataque principal.
- 2.6 Suministro y reemplazo de turbina.
- 2.7 Suministro y reemplazo de sincronizador de corona.
- 2.8 Suministro y reemplazo de horquillas de mando.
- 2.9 Suministro y reemplazo de barra desplazable.

3. REPARACIÓN EN GENERAL Y REEMPLAZO DE SUS PARTES DEL VEHÍCULO TIPO MONTACARGA MARCA HYSTER MODELO S80-12FT 6.500 KG, HASTA POR UN MONTO DE CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (BS. 5.833.108,88).

- 3.1 Suministro y reemplazo de bomba de inyección.
- 3.2 Suministro y reemplazo de puntas de ejes de transmisión (incluye guardapolvos).
- 3.3 Suministro y reemplazo de tambores (incluye banda de frenos).
- 3.4 Suministro y reemplazo de bomba hidráulica.
- 3.5 Suministro y reemplazo de rodamiento y estoperas (delanteras y traseras).
- 3.6 Suministro y reemplazo de engranaje helicoidal y conjunto de planetario (incluye sellos y guardapolvos).

SEGUNDO: Los servicios descritos constituye el objeto de la presente **Encomienda de Gestión** asignada a la empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**, para lo cual dispondrá de un monto total de VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL ONCE BOLÍVARES CON SIETE CÉNTIMOS (BS. 24.061.011,07), debiendo efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la

publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución. El Comando Logístico Operacional será el encargado de recibir los servicios objeto de la presente **Encomienda de Gestión**, a los fines de mantener la operatividad de las unidades de transporte necesarias para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

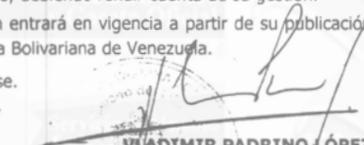
TERCERO: El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado por la Fuente de Financiamiento 1 "INGRESOS ORDINARIOS" con cargo al Presupuesto de Ley del año 2016, de la Unidad Ejecutora Local 70002 actividades administrativas del Comando Logístico Operacional de las sub específicas presupuestarias 404.01.02.02 "REPARACIONES, MEJORAS, Y ADICIONES MAYORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN" por un monto de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 21.483.045,60); y 403.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", por un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.577.965,47).

CUARTO: Para la ejecución de la presente **Encomienda de Gestión**, la empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

QUINTO: El Comando Logístico Operacional debe ejercer la supervisión, vigilancia, control y verificación del cumplimiento de la procura objeto de la Encomienda de Gestión, a cuyos efectos deberá elaborar y suscribir los documentos que comprueben la recepción satisfactoria de los servicios, dentro del plazo máximo antes indicado, debiendo rendir cuenta de su gestión.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21OCT2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 016420

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014; y vista la solicitud presentada mediante el Punto de Cuenta N° 010 de fecha 10 de agosto de 2016, por el ciudadano General de División SAMIR SAYEGH ASSAL Comandante del Comando Logístico Operacional,

RESUELVE

PRIMERO: Como parte de la dotación para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y en aras de garantizar y mantener un ambiente confortable para realizar las actividades diarias en las Unidades que la integran, es necesario **ENCOMENDAR** a la empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO S.A.**, ente adscrito a éste Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituido, la **PROCURA Y COMPRA DE MIL DOSCIENTOS TREINTA (1.230) BOINAS**, por un monto de VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 20.526.240,00).

SEGUNDO: Los bienes descritos constituyen el objeto de la presente **Encomienda de Gestión** asignada a la empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**, para lo cual dispondrá de un monto total de VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 20.526.240,00), debiendo efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución. El Comando Logístico Operacional será el encargado de recibir los bienes objeto de la presente **Encomienda de Gestión**, a los fines de mantener un ambiente confortable para el personal que diariamente hace vida en las distintas unidades que conforman la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

TERCERO: El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado por la Fuente de Financiamiento 1 "INGRESOS ORDINARIOS" con cargo al Presupuesto de Ley del año 2016, de la Unidad Ejecutora Local 70002

actividades administrativas del Comando Logístico Operacional de las sub específicas presupuestarias 402.03.02.00 "PRENDAS DE VESTIR" por un monto de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 18.327.000,00); y 403.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)", por un monto de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 2.199.240,00).

CUARTO: Para la ejecución de la presente **Encomienda de Gestión**, la empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

QUINTO: El Comando Logístico Operacional debe ejercer la supervisión, vigilancia, control y verificación del cumplimiento de la procura objeto de la Encomienda de Gestión, a cuyos efectos deberá elaborar y suscribir los documentos que comprueben la recepción satisfactoria de los bienes, dentro del plazo máximo antes indicado, debiendo rendir cuenta de su gestión.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25OCT2016

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN N° 016463

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014; y vista la solicitud presentada por la Almiranta ELISA AMELIA DI TIZIO ARIAS Viceministra de Educación del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, mediante el Punto de Cuenta N° VMED-231 de fecha 18 de octubre de 2016,

RESUELVE

PRIMERO: A los fines de garantizar una educación de calidad para asegurar el cumplimiento de la Defensa Militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno, la participación activa en el desarrollo nacional y dada la necesidad de mejorar la infraestructura de las instalaciones del Viceministerio de Educación para la Defensa, a fin prestar bienestar al personal militar y civil, se considera como estrategia más conveniente, **ENCOMENDAR** a la empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO S.A.**, ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituido, la procura de la obra y realización de las actividades que se indican a continuación: **CONSERVACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAS MAYORES DE OBRAS EN BIENES DEL DOMINIO PRIVADO EN LA SEDE DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA**, específicamente las siguientes actividades, **Adecuación en la terraza de la Secretaría del Despacho, Techo de la Antesala y Puertas de Vidrios.**

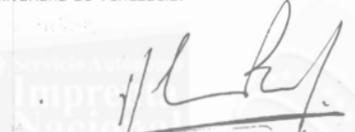
SEGUNDO: Las obras antes descritas constituyen el objeto de la presente **Encomienda de Gestión asignada a la Empresa del Estado FONDO DE INVERSIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.** para lo cual dispondrá de un monto total de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 9.210.733,28) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y deberá efectuar la procura de la misma en un plazo máximo de **Doce (12) semanas**, contado a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente resolución,

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO S.A.**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional del Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: El Ministerio del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/10/2016

N° 269

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; lo establecido en los artículos 85 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con el artículo el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y 15 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar, como cuerpo colegiado con carácter permanente, que llevará a cabo los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas, las áreas jurídica; económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
Saritza Milagros Hernández De Romero V-4.908.274	Dilys Yulimar Rodríguez Rivas V-11.171.674	Jurídica
Cléver Jesús Torres Ramírez V-11.175.805	Martha Eugenia Alvarado Sifontes V-8.874.663	Económico-Financiera
Osmar Lenín González Escorche V-17.162.504	William Alkaid Boggio Marciano V-9.425.480	Técnica

Artículo 3. Se designa al ciudadano **Yimy Ramón Becerra Mejías**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.890.961**, como Secretario de la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar, el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto; y a la ciudadana **Betty Josefina Afanador**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.048.243**, como suplente del mismo; quien tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se celebren en virtud de los procedimientos de selección de contratistas, así como, coordinar y dirigir las actuaciones de los procesos de selección.
2. Levantar las actas de cada una de las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como, también de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres de Manifestación de Voluntad y Ofertas de cada uno de los procedimientos de selección de contratistas.
3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, desarrollados por la Comisión de Contrataciones, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como el control de su archivo.
4. Tramitar las solicitudes de copias simples o certificadas de los documentos que integran los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, ejecutados por la Comisión de Contrataciones, conforme a lo establecido en la ley especial de la materia.
5. Certificar las copias de los documentos que conforman los expedientes, y cualesquiera otras actuaciones de la Comisión de Contrataciones.
6. Suministrar oportunamente toda la información que le sea requerida por la máxima autoridad, así como, la solicitada por las autoridades competentes en materia de procedimientos de selección de contratistas.
7. Recibir la correspondencia externa e interna, por cualquier medio escrito o electrónico, dirigida a la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar, y cuya tramitación corresponda a la Comisión.
8. Suscribir la correspondencia interna y externa emanada del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar vinculada a las actuaciones de la Comisión de Contrataciones.
9. Asistir a la Comisión de Contrataciones, en la elaboración de los Proyectos de Pliegos de Condiciones; informes; actas, y otros documentos, a los efectos del análisis y firma por los miembros de la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar.

Artículo 4. La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar y el Secretario, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 27/10/2016

N° 271

206º, 156º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; lo establecido en los artículos 65, 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Decreto N° 1.225 de fecha 03 de septiembre de 2014, mediante el cual, se crea la Universidad Territorial Deltaica "Francisco Tamayo", publicado en la Gaceta Oficial N° 40.547 de fecha 24 de noviembre de 2014,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **JUNIOR RAFAEL HARRIS MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 9.865.380**, como Rector del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Territorial Deltaica "Francisco Tamayo".

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN INFOCENTRO

Caracas, 23 de septiembre de 2016
Años 206º, 157º y 17º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004/CD 004-16

El CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN INFOCENTRO, en uso de las atribuciones que le confiere la Cláusula Octava, Numeral 10º del Acta Constitutiva Estatutaria, debidamente protocolizada ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador, en fecha ocho (08) de mayo de 2007, la cual quedó inscrita bajo el N° 38, Tomo 11, Protocolo Primero publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.680, de fecha 10 de mayo de 2007, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y en el artículo 15 de su Reglamento aún vigente, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de 19 de mayo de 2009 y en correspondencia con el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO

Que la **FUNDACIÓN INFOCENTRO**, como Fundación del Estado, es un ente que debe regirse por Ley de Contrataciones Públicas para la adquisición de bienes, contratación de obras y servicios;

CONSIDERANDO

Que para el regular desenvolvimiento de la **FUNDACIÓN INFOCENTRO** y del logro de los fines y objetivos de ésta, se requiere proceder a la designación de los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de dicha Fundación;

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contratación Públicas, tiene como objeto la observancia legítima de los procesos de contrataciones públicas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras;

RESUELVE

PRIMERO: Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas de la **FUNDACIÓN INFOCENTRO**, con carácter permanente, la cual conocerá de los procesos relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios, correspondientes a dicha Fundación, conforme a las normas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, con competencia para conocer y sustanciar dichos procesos según lo establece el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, con competencia para conocer y sustanciar dichos procesos según lo establece el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 16 de su Reglamento.

SEGUNDO: Designar como miembros del Comisión de Contrataciones Públicas de la **FUNDACIÓN INFOCENTRO**, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA	Pascasio José Pino Ramos C.I. V-12.653.148	Miembro Principal
	Sara Joselin Martínez Paredes C.I. V-18.323.058	Miembro Suplente
ÁREA TÉCNICA	Yorvuel Yorvanny Parada González C.I. V-19.614.443	Miembro Principal
	Arelis Consuelo Mantilla Ortiz C.I. V-10.170.645	Miembro Suplente
ÁREA JURÍDICA	Carmen Teresa Brea Escobar C.I. V-2.141.905	Miembro Principal
	David Aquiles Jaimes Berutti C.I. V-6.286.319	Miembro Suplente

Las ausencias de los miembros principales serán cubiertas por el suplente que corresponda según el caso, de acuerdo a lo establecido en la anterior relación. Queda entendido que dentro del área técnica podrán comparecer los representantes de otras áreas, según se trate la materia del contrato sometido al proceso de contratación pública a objeto de hacer aportes que permitan conocer los detalles de los requerimientos y necesidades en su condición de Unidad solicitante, con derecho a voz pero no a voto.

TERCERO: Se designa a la ciudadana Carlis Katherin Guerra Brito, titular de la cédula de identidad N° V-18.585.396, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas de **FUNDACIÓN INFOCENTRO**, quien tendrá derecho a voz más no a voto en las deliberaciones de la Comisión y será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación requerida para la correcta actividad del Comisión de Contrataciones Públicas de la **FUNDACIÓN INFOCENTRO**, así como levantar las actas de Recepción y Apertura de Sobres y de todos los actos con motivo de la calificación, examen, evaluación y decisión que realice la Comisión. Se designa como Secretaria Suplente a la ciudadana Elizabeth Torres Mendez, titular de la Cédula de Identidad N°V- 17.895.309.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones Públicas de la **FUNDACIÓN INFOCENTRO**, podrá requerir, cuando lo estime necesario, la participación de otras personas en las reuniones o actuaciones a los fines de los estudios o aclaratorias de tipo técnico, jurídico o administrativo.

Cuando el requerimiento recaiga sobre algún trabajador de la **FUNDACIÓN INFOCENTRO**, el mismo estará en la obligación de oír y atender la convocatoria.

En todo caso, las personas convocadas conforme al presente artículo, asistirán a la correspondiente reunión o actuación del Comité de Licitación de Enajenación de Bienes Públicos con derecho a voz pero no a voto.

QUINTO: La Secretaría de la Comisión de Contrataciones Públicas de la **FUNDACIÓN INFOCENTRO**, además de las atribuciones que le son propias, como miembro de dicha Unidad, tendrá a su cargo las siguientes actividades:

1. Conforme a las instrucciones que imparta el o la Gerente de Administración, convocar y coordinar las reuniones de la Comisión, así como de los actos públicos llevados a cabo, en el marco de la celebración de los distintos procedimientos.
2. Levantar las actas, llevar el control del archivo de la Comisión de Contrataciones y formar los expedientes de contratación y formar los expedientes de contratación hasta el informe que le sean requeridos por los miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Efectuar las notificaciones de todos los actos en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.

4. Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones las propuestas de pliegos de condiciones y el cronograma de actividades.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones Públicas de la **FUNDACIÓN INFOCENTRO**, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría quienes serán solidariamente responsables con la Máxima Autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

SÉPTIMO: El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto debiendo alegar y exponer los motivos de su disenso, de los cuales se deberá dejar constancia en el acta respectiva. Todos los miembros del Comité y todas aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en sus reuniones, deberán guardar la debida reserva de la documentación presentada así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

OCTAVO: La Contraloría General de la República y la unidad de control interno de la **FUNDACIÓN INFOCENTRO**, podrán designar representantes para que actúen como observadores u observadoras, sin derecho a voto en los procedimientos de contratación.

NOVENO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



Ramón David Parra Carrero
 Carlos José Guzmán Gómez
 Juan Evangelista Guerra Almeida
 Mairena Nieves Arvelaiz
 Jhon Robert Monrroy Rangel

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACION
 UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
 (FONACIT)**

Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y
 17° de la Revolución Bolivariana

Caracas, 14 de septiembre de 2016

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015-022

**DIRECTORIO
 DEL FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
 (FONACIT)**

El Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), en su Reunión Ordinaria N° 5 de fecha 14 de septiembre de 2016, actuando de conformidad con la Resolución N° 159 de fecha 17 de mayo de 2016, emanada del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia, y Tecnología, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.906 de fecha 18 de mayo de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas conjuntamente con lo establecido en el artículo 16 de su Reglamento resuelve:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Constituir la Comisión de Contrataciones Permanente del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), como órgano colegiado y autónomo, que ejecutará los procedimientos de selección de contratistas, para la ejecución de obras, adjudicación de bienes muebles y la prestación de servicios.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, todos funcionarios y/o empleados de este Fondo, en la cual estarán representadas el área jurídica, la económica financiera y el área técnica.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones del FONACIT estará integrada de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTES	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	Thais Bravo	V- 6.194.393	Jemaliz Melo	V-13.400.041
ECONÓMICO FINANCIERA	Edwing Rangel	V-10:537.633	Pablo Marquez	V-14.018.191
TÉCNICA	Maybel Monascal	V-10.482.616	Guillermo Arcano	V-15.379.387

CONSULTA

CUARTO: Igualmente formarán parte de la presente Comisión de Contrataciones un (1) secretario con su respectivo suplente, con derecho a voz más no a voto, quedando designadas las siguientes personas:

PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Rafael Méndez	V-12.499.304	Mirla Prieto	V-13.067.839

QUINTO: La Secretaría de la Comisión de Contrataciones del FONACIT tendrá las siguientes atribuciones o competencias:

1. Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de la Comisión de Contrataciones.
2. Elaborar las actas de la Comisión de Contrataciones.
3. Consolidar el informe de calificación y recomendación.
4. Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
5. Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones y suscribir la cuando así haya sido facultado.
6. Mantener el archivo de los expedientes manejados por la Comisión.
7. Apoyar a los miembros de la Comisión en las actividades que le son encomendadas.
8. Certificar los copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la Comisión.
9. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.
10. Cualquier otra que le sea asignada por la máxima autoridad del contratante o su normativa interna.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable a la materia.

SÉPTIMO: La ausencia de cualquiera de los miembros principales o del secretario (a) será cubierta por su respectivo suplente.

OCTAVO: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes (siendo dos) ya sean principales o de sus respectivos suplentes.

NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, la Comisión de Contrataciones podrá constituir equipos técnicos de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de contratistas, los cuales deberán presentar los informes de resultados y recomendaciones, a los fines de la adjudicación de las contrataciones. Igualmente, podrá designar cuando lo juzgue conveniente, asesores internos especializados o con conocimiento en las áreas objetos de la contratación, quienes tendrán derecho a voz, más no a voto.

DÉCIMO: Se deroga la Providencia Administrativa N° 015-005, de fecha 20 de abril de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.903, de fecha 13 de mayo de 2016.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad lo dispone el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Comuníquese y Publíquese

Guillermo Rafael Barreto Esnal
Presidente (E)



FIRMA DE LOS MIEMBROS PRESENTES

Principal	Suplente
Mildred Plaza	Thais Bravo
Jose Wongalve	Elizabeth Mendoza
Lourenço Acuña	Gloria Carvalho
Norberto Rebolledo	Ernesto Gonzalez
Daniel Lew	Anna Veit
Cesar Carrero	Magaly Newton

Considerado en Reunión N° 05
De Directorio del FONACIT 010
De Fecha: 14-09-2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 27 DE OCTUBRE DE 2016
206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 508

LUISANA MELO SOLÓRZANO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-5.886.440**, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales y visto que en la Resolución N° 431 de fecha 17 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.011 de fecha 18 de octubre de 2016, se incurrió en error material:

Donde dice:

"ARTÍCULO 3: Una vez finalizado el plazo establecido en el literal "c" del artículo 2, el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, a través de la Dirección General, ejercerá la coordinación y planificación del procedimiento de consulta pública a los fines de evaluar las observaciones, comentarios y sugerencias presentadas por los interesados respecto a la Resolución Ministerial, mediante la cual se establecerá la Normativa para Regular y Controlar los Productos Alimenticios a fin de Proteger a los Celíacos y Personas Sensibles al Gluten."

Debe decir:

"ARTÍCULO 3: Una vez finalizado el plazo establecido en el literal "c" del artículo 2, el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, a través de la Dirección General, ejercerá la coordinación y planificación del procedimiento de consulta pública a los fines de evaluar las observaciones, comentarios y sugerencias presentadas por los interesados respecto a la Resolución Ministerial, mediante la cual se establecerán las Normas para Regular y Controlar Las Buenas Prácticas para Almacenamiento de Medicamentos, Materiales Médico - Quirúrgicos, Materias Primas e Insumos para Acondicionamiento."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error manteniéndose el número, fecha y firma de la Resolución.

Notifíquese y Publíquese,

LUISANA MELO SOLÓRZANO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 17 DE AGOSTO DE 2016
206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 431

LUISANA MELO SOLÓRZANO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-5.886.440**, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del decreto N° 6.217 con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, los órganos y entes de la administración pública promoverán la participación ciudadana de la gestión pública,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el citado artículo 139 del decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los órganos o entes públicos que, en su rol de regulación, propongan la adopción de normas reglamentarias o en otra jerarquía, deberán someter dichas normas a un procedimiento de consulta pública con los sectores interesados,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado adoptar las medidas necesarias dirigidas a que toda persona participe en la ejecución, control y formulación de la gestión pública,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 6.118, Extraordinario de fecha 04 de

diciembre de 2013, es deber del Estado fortalecer el Poder Popular en el ejercicio compartido de funciones de planificación, elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas públicas,

CONSIDERANDO

Que es deber de los entes públicos, cuando propongan la adopción de normas legales reglamentarias o de otra jerarquía, garantizar la participación de las comunidades organizadas y las organizaciones públicas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Ordenar el inicio del proceso de Consulta Pública del Proyecto de Resolución de "NORMAS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS, MATERIALES MÉDICO - QUIRÚRGICOS, MATERIAS PRIMAS E INSUMOS PARA ACONDICIONAMIENTO", el cual comprenderá el siguiente articulado:

"Capítulo I:

DE LA DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y ALCANCE

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. "Las Normas de Buenas Prácticas para Almacenamiento de Medicamentos, Materiales Médico - Quirúrgicos, Materias Primas e Insumos para Acondicionamiento", son las operaciones que tienen por finalidad la conservación de materias primas, artículos de acondicionamiento, materiales médico - quirúrgicos, productos intermedios a granel y terminados, mientras se espera su utilización en las áreas de producción.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. Se establecen como objetivos específicos los siguientes:

1. Asegurar la conservación e integridad de los productos, mediante la medición de la temperatura y humedad de acuerdo a los requerimientos necesarios, así como el cierre hermético e identidad clara y precisa de los contenedores.
2. Evitar las contaminaciones de cualquier tipo (mezclas, contaminación cruzada y fraudes), con respecto a:
 - a. **Mezclas:** Tener especial cuidado, con material de empaque impreso (etiquetas / estuches).
 - b. **Contaminación Cruzada:** Tener cuidado cuando se realice la pesada, muestreo y despacho de materias primas.
 - c. **Fraudes:** Procurar no permitir el ingreso de personas no autorizadas, en las Áreas de Almacenamiento.
3. Disminuir e impedir la ocurrencia de errores u omisiones en la ejecución, registro y control de los procedimientos de Almacenamiento, mediante la aplicación efectiva y eficiente de las normas aquí establecidas.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE. La presente Norma aplica a cualquier actividad relacionada con el almacenamiento de materias primas, materiales de envase primario y de empaque secundario de uso en la producción farmacéutica, así como para el almacenamiento de medicamentos en sus fases de producto intermedio, a granel y terminado. Por consiguiente, estas Normas están dirigidas a Laboratorios, Casas de Representación y Distribuidoras e Importadoras de Cosméticos, Almacenes Estadales, Establecimientos e Industrias destinadas a actividades relacionadas con la salud y almacenamiento de medicamentos, materias primas, materiales y equipos médico - quirúrgicos e insumos para acondicionamiento.

Capítulo II:

DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE ALMACENAMIENTO

ARTÍCULO 4.- El almacenamiento de Medicamentos, Materiales Médico - Quirúrgicos, Materias Primas e Insumos para Acondicionamiento, debe realizarse de acuerdo a un sistema de clasificación u organización eficaz, el cual debe ser conocido por todo el personal involucrado.

ARTÍCULO 5.- El almacenamiento de Medicamentos, Materiales Médico - Quirúrgicos, Materias Primas e Insumos para Acondicionamiento, debe realizarse siguiendo las recomendaciones del fabricante o vendedor en cuanto a condiciones de almacenamiento y ubicación de insumos y productos recibidos.

ARTÍCULO 6.- Los insumos y productos aprobados deben mantenerse almacenados de manera de cumplir el principio FEFO (lo que vence primero, se despacha primero)

ARTÍCULO 7.- Deben existir listados o tarjetas de existencias disponibles de productos e insumos, que indiquen las fechas de expiración de cada uno, de manera de facilitar el cumplimiento del principio FEFO.

Capítulo III:

DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ALMACÉN

ARTÍCULO 8.- Los Almacenes deben contar con las siguientes condiciones ambientales y físicas:

1. Los pisos, paredes y techos deben ser resistentes, que puedan limpiarse fácilmente. Adicionalmente, paredes, pisos y techos deben ser lisos, es decir, sin grietas para evitar la acumulación de suciedad y en consecuencia la contaminación microbiana. En los materiales de construcción se permite cemento pulido, separaciones con drywall, granito, paredes o láminas de vidrio. No se permite cerámica, cemento rústico o cualquier otro material que desprenda partículas, poca resistencia, con grieta, ranuras que no permite una óptima y fácil

limpieza. Las uniones entre la pared y el piso, o deben formar ángulos rectos sino curvas que eviten la acumulación de polvo.

2. Para almacenar medicamentos debe utilizarse paletas de madera, plástico, metal o cualquier otro medio que lo separe 10 cm (4 pulgadas) del piso, 30 cm (1 pie) de las paredes y de otras paletas y 2,5 m (8 pies) de altura. Contar con termómetros de pared e higrómetros para garantizar la verificación de la temperatura y humedad perenne del ambiente, los controles ambientales de temperatura y humedad se realizarán a través de una ficha técnica. Se considera una humedad relativa adecuada para un buen almacenamiento inferior al 67%.

3. En caso de que se requiera conservar productos en refrigeración, como los productos biológicos y otros productos termolábiles de acuerdo a las especificaciones del fabricante se dispondrá del equipo necesario (Neveras, cavas, de uso exclusivo para tal fin), estos equipos deben contar con termómetros incluidos para mantener un registro constante de la temperatura (2 a 8°C) estos registros deben llevarse en fichas de control de temperatura de numeración continua.

4. Las áreas de almacenamiento deben ser seguras, limpias, ordenadas, libres de humedad y con temperaturas ideales entre 15 y 25°C y no mayores de 30 °C, para asegurar la preservación de la calidad de los medicamentos en el período de validez asignado por el fabricante.

5. Mantener un control adecuado de las plagas y roedores (cada seis (6) meses), así como mensualmente, vigilar la ausencia de roedores e insectos.

6. Las dimensiones del Almacén deben ser acordes a la cantidad de mercancía que se maneja, en forma tal, que el personal pueda moverse fácilmente y no se obstaculice la visualización de los medicamentos y materiales médicos quirúrgicos; espacio mínimo 1,5 metros. En forma tal que faciliten los movimientos en el Almacén, permitiendo que los contenedores de productos e insumos se almacenen de manera que puedan visualizarse las etiquetas de identificación, las fechas de expiración y los datos de la manufactura.

7. En caso de falla eléctrica, la empresa debe contar con sistema que protejan cualquier variación de la temperatura (Planta Eléctrica) con especial énfasis en los medicamentos que requieran refrigeración.

8. La iluminación debe ser adecuada para permitir el normal desenvolvimiento de las diferentes operaciones. Está prohibido el uso de lámparas colgantes debido a que estas son difíciles de limpiar y acumulan suciedad. Las lámparas deben estar adosadas al techo.

9. Está prohibido el uso de ventiladores debido a que éstos acumulan suciedad y dispersan en el ambiente partículas, adicionalmente no garantiza las temperaturas óptimas para el almacenamiento de la mercancía.

ARTÍCULO 9.- Deben existir las siguientes Áreas de Almacenamiento:

- a. Área Administrativa.
- b. Área de Embalaje y Despacho.
- c. Área de Recepción.
- d. Área de Servicios Sanitarios.
- e. Área de Almacenamiento para Aprobados (medicamentos, materias primas, insumos de empaques y material médico quirúrgico).
- f. Área de Cuarentena.
- g. Área de Sustancias Controladas (estupefacientes y psicotrópicas siempre y cuando se almacenen este tipo de medicamentos).
- h. Área para Productos Vencidos.
- i. Área para Productos Devueltos.
- j. Área de Productos Recolectados.
- k. Área de Material de Empaque Impreso.
- l. Área de Muestreo de Materias Primas.
- m. Área de Materiales Rechazados.
- n. Área de Sustancias y Productos Inflamables.
- o. Área de Productos Tóxicos.

ARTÍCULO 10.- La señalización de las áreas en el Almacén debe hacerse con letreros de no menos de 20 cm. de ancho, con letras de 10 cm. de altura.

ARTÍCULO 11.- Las áreas donde se almacenan productos controlados (sustancias estupefacientes y psicotrópicas) deben permanecer cerradas con llave y tener acceso restringido a personal autorizado (Jefe del Almacén, Farmacéutico responsable del establecimiento). Asimismo, el número de llaves debe ser controlado y tener una lista del personal autorizado para acceder a las áreas de acceso controlado.

ARTÍCULO 12.- Los insumos o productos líquidos, preferiblemente, deben almacenarse en la parte más baja de los estantes.

Capítulo IV:

DEL PERSONAL

ARTÍCULO 13.- Toda institución dedicada al Almacenamiento de medicamentos, materias primas, insumos para acondicionamiento,

debe contar con un Farmacéutico Regente como Jefe de Almacén; en el caso de materiales médico - quirúrgicos, e insumos para acondicionamiento (etiquetas, empaques, corrugados) debe contar como mínimo con un técnico superior debidamente entrenado por un profesional calificado con conocimientos sólidos sobre Buenas Prácticas de Almacenamiento. Sin embargo, es importante señalar que en los casos donde los dos almacenes según su tipo estén ubicados juntos, el Jefe del Almacén será el Farmacéutico Regente.

La alta Gerencia es responsable de dar el apoyo necesario a todo el personal técnico y administrativo de la institución para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los productos de uso y consumo humano.

ARTÍCULO 14.- El Jefe de Almacén debe ser un profesional o técnico altamente calificado y experimentado, el cual deberá cumplir con las responsabilidades siguientes:

1. Elaborar y hacer cumplir los Procedimientos Operativos Estándar (ROE) de cada una de las operaciones a ser realizadas dentro de cada área del Almacén; ejemplo: recepción, cuarentena, almacenamiento, pesada, despacho y distribución de insumos y productos; manejo de existencias; devoluciones; inflamables; desechos.
2. Entrenar al personal bajo su cargo en las operaciones que debe realizar y comprobar su destreza antes que asuma las actividades asignadas.
3. Garantizar las condiciones ambientales de los Almacenes descritas en los documentos del Proveedor y en las fichas de almacenamiento.
4. Utilizar fichas de almacenamiento, manejo y despacho de las materias primas, materiales de envase, estériles y productos sometidos a régimen legal (estupefacientes y psicotrópicos), que incluyan condiciones de almacenamiento y precauciones a tomar para su manejo y por el personal que las maneja.
5. Adoptar precauciones especiales de manipulación para preservar la esterilidad de materias primas, artículos de acondicionamiento y productos intermedios, a granel y terminados que lo requieran.
6. Advertir al Departamento de Garantía de Calidad sobre cualquier incidente que ocurra durante las operaciones efectuadas bajo su responsabilidad.
7. Mantener las áreas en perfecto estado de limpieza y desinfección.
8. Responder por la correcta identificación, ubicación y condiciones de conservación de los insumos y productos.

ARTÍCULO 15.- Todo el personal debe tener calificación y experiencia adecuadas al tipo de trabajo a realizar, para que pueda efectuar las tareas de las cuales es responsable. Las responsabilidades asignadas a cada persona no deben ser excesivas a fin de no poner en riesgo la calidad de su trabajo y evaluados diariamente.

ARTÍCULO 16.- Todo el personal debe recibir entrenamiento antes del inicio de sus actividades, inducción y capacitación continua que contribuya al mantenimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento y brinde seguridad al personal.

ARTÍCULO 17.- Los programas de capacitación deben estar al alcance de todo el personal involucrado y se debe llevar un registro de dichos programas, para ello la empresa debe proveer los recursos necesarios para su ejecución, el programa debe involucrar a todo el personal que labora en el Almacén y se debe llevar un registro de las actividades de dicho programa. Dicho programa está bajo la responsabilidad del Regente para el caso de medicamentos y del técnico superior para materiales médicos quirúrgicos, el desarrollo de los temas del programa puede ser ejecutado por personas o instituciones externas al Almacén.

ARTÍCULO 18.- Las funciones del personal deben estar en el documento correspondiente y en cada puesto de trabajo.

ARTÍCULO 19.- Se debe llevar un registro documentado de las capacitaciones del personal.

ARTÍCULO 20.- Los programas de capacitación y entrenamiento continuo deben ser elaborados por el responsable de Recursos Humanos conjuntamente con el responsable de Aseguramiento de la Calidad.

ARTÍCULO 21.- Una vez finalizada la capacitación y entrenamiento, el personal debe evaluarse mediante un cuestionario debidamente elaborado para determinar si se logró el objetivo deseado; en caso de ser necesario se dicta nuevamente la capacitación, haciendo énfasis en los aspectos donde hubo dificultades.

ARTÍCULO 22.- Los establecimientos deben tener un Manual de Organización y Personal donde se describan detalladamente las funciones del personal; indicando responsabilidades, línea de reporte, perfil del cargo, fecha de elaboración y aprobación, firma del trabajador, experiencia, riesgos a los cuales está expuesto, vestimenta de trabajo.

ARTÍCULO 23.- Todo el personal debe ser adiestrado en las prácticas de higiene personal. Cualquier persona con lesiones abiertas en superficies descubiertas del cuerpo no debe trabajar en áreas de almacenamiento.

ARTÍCULO 24.- Los procedimientos relacionados con la higiene personal, incluyendo el uso de ropas protectoras, se aplican a todas las

personas que ingresan a las áreas, ya se trate de empleados temporales o permanentes, o no empleados, como por ejemplo empleados de contratistas, visitantes, administradores o inspectores.

ARTÍCULO 25.- La empresa debe proveer al personal de la vestimenta adecuada, dependiendo de las labores que realiza, como zapatos de seguridad, lentes de seguridad, mascarillas con filtros de aire cuando aplique, batas o bragas, gorros, cascos, protectores auditivos cuando aplique y guantes.

ARTÍCULO 26.- Deben existir carteles alusivos a las Normas, tales como: (Resolución 030 Gaceta Oficial N°39.627 de fecha 02/03/2011, prohibición de no fumar en espacios públicos), no comer, no beber (con excepción de agua) en el Almacén, solo en los espacios autorizados (comedor).

ARTÍCULO 27.- Deben ofrecerse programas especiales de capacitación una vez al año para el personal que trabaja en áreas donde se manipulan, medicamentos (estupefacientes y psicotrópicos, vacunas, sensibilizantes, reactivos de diagnósticos "in vitro" para determinar enfermedades infecciosas).

ARTÍCULO 28.- Deben adoptarse las medidas necesarias para impedir el ingreso de personas no autorizadas o ajenas a las áreas de almacenamiento.

Capítulo V:

DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 29.- El Jefe de Almacén es el responsable del establecimiento y monitoreo del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, por lo cual debe vigilar que se cumplan correctamente todos los requerimientos de esta normativa, y especialmente involucrarse en todo el procedimiento para el almacenamiento.

ARTÍCULO 30.- Para establecer el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, la empresa debe contar con:

- a. Personal calificado y experimentado en las labores a desempeñar.
- b. Organigramas que definan la correcta jerarquía del personal clave involucrado.
- c. Descripción de funciones con el alcance de autoridad de las personas responsables involucradas en el Sistema.
- d. Procedimientos Operativos Estándar - Instrucciones de trabajo aprobadas de cada actividad realizada en la empresa relacionada con las Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA).
- e. Normas de Higiene, Seguridad y Ergonomía, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOCYMAT), publicada en Gaceta Oficial N° 38236 de fecha 26-07-2005.
- f. Documentos que avalen los procesos de Importación (cuando aplique), Compra, Recepción, Almacenamiento, Devoluciones, Despacho, Transporte y Distribución.

ARTÍCULO 31.- Con respecto a las condiciones de conservación de insumos y productos, se deberá contemplar lo siguiente:

1. Estar en recipientes de material inerte para no alterar su calidad, provistos de sello de garantía y cerrados herméticamente.
2. Estar a veces provistos de bolsa interna de polietileno grado alimenticio, con sello de garantía.
3. Estar identificados (etiquetados) de manera clara y precisa: no sobreponer etiquetas.
4. Estar almacenados en las condiciones climáticas, que garanticen su conservación indicadas en las fichas de almacenamiento: Temperatura ambiente, bajo refrigeración, bajo nitrógeno (algunos productos que requieran temperaturas por debajo de 0° C), Humedad y luz: controladas en caso necesario.

ARTÍCULO 32.- Con respecto a las medidas de seguridad para evitar confusiones y mezclas, se debe considerar lo siguiente:

1. Cada área debe estar correctamente identificada en forma visible.
2. En las áreas no debe existir ningún material o equipo ajeno a las actividades propias del almacenamiento.
3. Uso de áreas separadas y cerradas bajo llave para productos sometidos tóxicos, rechazados, devueltos, recolectados, y para almacenar etiquetas y estuches.
4. Debe existir un área aparte para almacenar muestras médicas y material impreso destinado a los médicos y promociones de venta.
5. Cada envase de insumo o producto debe estar identificado de acuerdo a su status quo: recepción / muestreado / cuarentena / aprobado / rechazado / devolución / recolectado / desecho / otro.
6. Tener especial cuidado cuando:
 - a. Los envases son del mismo tamaño, color o forma.
 - b. Los materiales de empaque impresos son de un mismo producto pero de diferente concentración.
 - c. Los materiales de empaque son de otro producto, pero tienen el mismo diseño, tamaño y color.
 - d. En el caso de las etiquetas cortadas; guardarse bajo llave en receptáculos separados e identificados.

7. Durante las pesadas:

- Seleccionar insumos.
- Colocarlos en área aparte anterior al sitio de pesada.
- Pesar uno por uno, registrar la pesada y pasar los recipientes a un área distinta de los insumos que no se han pesado.
- Identificar el envase de cada insumo: nombre, n° lote, peso bruto, tara, peso neto, nombre y n° lote del producto donde se va a usar.
- Colocar cada insumo en una paleta identificada con los datos siguientes: nombre y lote del producto donde se usará / n° orden de fabricación / fecha del despacho a producción.
- Después de pesar o medir, cerrar correctamente cada envase y colocarlo en el sitio que le corresponda en el almacén.
- Todos los insumos correspondientes a un mismo lote deben colocarse en una sola paleta.
- No deben colocarse en una misma paleta insumos de dos o más lotes de un mismo producto ni de productos diferentes.

8. Durante el Almacenamiento: Mantener los insumos y productos en áreas identificadas en la ubicación que les corresponda y correctamente identificados, de acuerdo a su estatus: recepción / cuarentena / aprobado / rechazado / devuelto / recolectado / desecho / inflamable, entre otros.

ARTÍCULO 33.- En relación al tratamiento de los Insumos no utilizados que pueden ser vendidos o reciclados, hay que considerar lo siguiente:

- Deben ser colocados aparte de los insumos en uso.
- Mantenerse correctamente identificados.
- Venderse, reciclarse o donarse en el menor tiempo posible de manera que puedan aprovecharse dentro de su periodo de validez.
- Debe quedar registro escrito de los procedimientos aplicados.

ARTÍCULO 34.- Con respecto a los Circuitos de Insumos y Productos, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- Los insumos y productos deben circular dentro de la planta de producción de acuerdo a procedimientos escritos aprobados y vigentes que eviten en todo momento la contaminación cruzada, las confusiones, mezclas y acciones malintencionadas.
- Deben seguir el circuito siguiente:
 - RECEPCIÓN:** → MUESTREO → CUARENTENA → CONTROL ANALÍTICO → APROBACIÓN O RECHAZO.
 - APROBACIÓN:** → ALMACEN APROBADOS → PESADA → DESPACHO A PRODUCCIÓN O A LOS CLIENTES.
 - RECHAZO:** → ALMACEN DE RECHAZADOS → DEVOLUCIÓN AL PROVEEDOR O UBICACIÓN EN ÁREA DE DESECHOS.

ARTÍCULO 35.- MUESTREO: El Muestreo es una actividad que le corresponde al Departamento de Control de Calidad, la cual debe ser realizada cumpliendo los requerimientos siguientes:

- En área aparte con aire limpio y medidas adecuadas para evitar la contaminación cruzada, las mezclas y confusiones.
- Cada envase debe ser muestreado, identificado y perfectamente cerrado después del muestreo.
- Debe quedar registro escrito de lo muestreado con las observaciones pertinentes en caso necesario.
- Después de la toma de muestra, el muestreador debe colocar en cada envase muestreado una etiqueta de cuarentena, y luego cerrar adecuadamente cada envase, cuidando de no tapar ninguna otra identificación. Ejemplo; la del proveedor u otras necesarias.

ARTÍCULO 36.- ALMACENAMIENTO EN CUARENTENA. Los insumos y productos que ingresan al Almacén deben permanecer en situación de Cuarentena (no pueden ser utilizados) mientras son objeto de análisis y aprobación por parte del Departamento de Control de Calidad; es decir, no deben entrar a formar parte de la "existencia disponible".

- Los insumos y productos en situación de Cuarentena deberán colocarse en un área aparte de las demás correctamente identificada; o, en un área general autorizada, provista de un dispositivo especial para el bloqueo de insumos y productos no controlados.
- Si la situación de cuarentena es por el sistema tradicional, cada envase debe ser identificado con etiqueta amarilla de "cuarentena", mientras permanece en esta situación.
- La etiqueta de Cuarentena deberá colocarse en lugar visible que no solape o tape otras identificaciones necesarias (Ejemplo: del proveedor).

ARTÍCULO 37.- ALMACENAMIENTO DE INSUMOS Y PRODUCTOS APROBADOS. Los insumos y productos aprobados que ingresen al Almacén deberán cumplir los siguientes requerimientos:

- Colocarse en el Área de Insumos o de Productos Aprobados, según corresponda, sólo después que el Departamento de Control de Calidad los haya considerado conformes, y haya colocado las etiquetas de "aprobado" correspondientes.

2. En ningún caso podrán estar en áreas donde existan otros insumos o productos con diferentes situaciones de calidad; ejemplo: productos rechazados, devueltos, recolectados.

3. Deberá existir un Método de Almacenamiento de los Insumos y Productos Aprobados que permita cumplir el principio FEFO: despachar primero lo que expira primero, cualquiera sea el método empleado para su almacenamiento.

4. Podrán ser manejados e identificados por un sistema computarizado tomando las medidas que eviten la confusión con materiales y productos no aprobados.

5. Si el almacenamiento es por el método tradicional serán identificados con etiquetas verdes de "aprobado" colocadas en cada envase que conforme un lote de Insumo o de Producto.

6. Las etiquetas de identificación de Insumos aprobados deberán contener al menos la siguiente información:

- Nombre completo y código otorgado por la empresa.
- Nombre y N° de lote del proveedor.
- N° de recipiente de Recipientes.
- Cantidad de cada recipiente.
- Fecha de fabricación (si procede).
- Fecha de expiración.
- Fecha de control.
- Fecha de reanálisis (si procede).
- Porcentaje (%) de humedad (si es higroscópico o / con moléculas agua); Porcentaje (%) de potencia, otro importante.
- Firma del analista.
- Su condición de esterilidad (si procede).

7. Los productos terminados aprobados deberán almacenarse en cajas o contenedores de material apropiado, debidamente identificadas, colocadas en paletas o en estantes, cumpliendo preferiblemente los siguientes requisitos:

- A una distancia de al menos 10cm (4 pulgadas) del piso.
- Al menos a 30cm (1 pie) de las paredes y otras paletas.
- No más de 2,5m (8 pies) por encima de la regulación establecida.

8. Cada contenedor de productos terminados aprobados deberá estar identificado al menos con la información siguiente:

- Nombre completo del producto.
- Concentración por unidad posológica.
- Número de lote.
- Fecha de expiración (en forma no codificada).
- Cantidad por envase unitario.
- Número de unidades por contenedor (o paleta).

ARTÍCULO 38.- PESADA Y DESPACHO DE INSUMOS. El responsable del Almacén debe tomar en consideración las fechas de re-análisis de los insumos y todas las variables descritas en las etiquetas de aprobación, antes de proceder a su pesada y despacho; respetando las normas siguientes:

- Las operaciones de pesada y despacho deberán ser realizadas sólo por personal calificado, entrenado y autorizado, mediante procedimientos escritos, aprobados y vigentes.
- Usando sólo Materias Primas, Materiales de Envase y Empaque, previamente aprobados pro control de calidad, cuyas fechas de control estén vigentes.
- En las cantidades previstas en las órdenes de Fabricación y/o de Despacho, haciendo los registros en los cuadernos o formatos correspondientes, con las firmas del responsable de la pesada y del supervisor, y las fechas en las cuales se realizaron las operaciones.
- Respetando el principio FEFO: lo que expira primero, sale primero.
- Usando balanzas y medidas calibradas.
- Utilizando recipientes apropiados, limpios, secos e identificados con la siguiente información:
 - Nombre completo del Insumo o Producto.
 - N° de código asignado por la empresa.
 - N° de lote asignado por el Proveedor.
 - Cantidad pesada o despachada, expresando: peso bruto / tara / peso neto.
 - Firma del operario de pesada y fecha de pesada.
 - Firma del supervisor de pesadas y fecha de la verificación.
- Los registros deben permitir las comprobaciones administrativas necesarios, para lo cual, deberán descargarse del inventario las cantidades exactas pesada y despachadas.

Capítulo VI:**DE LAS PRECAUCIONES**

ARTÍCULO 39.- Durante la Pesada y Despacho de Materias Primas, se deberá tener cuidado en lo siguiente:

1. No alterar la calidad de los insumos:
 - a. No mezclar remanentes de un lote con otro lote, o mezclar lotes diferentes en un mismo recipiente.
 - b. Cada lote debe pesarse e identificarse por separado.
2. Evitar la contaminación cruzada y la contaminación del personal:
 - a. Uso de extractores de polvo.
 - b. Métodos adecuados de limpieza.
 - c. Uso de uniforme y accesorios limpios en cada operación.
3. No alterar el nivel de la pureza bacteriológica:
 - a. Uso de útiles de pesada limpios, secos y desinfectados en caso necesario.
 - b. Despacho en recipientes limpios, adecuados, sellados e identificados.
4. Evitar los siguientes errores:
 - a. Pesada por separado de los insumos de cada lote de producto a fabricar.
 - b. Colocación en paletas específicas para cada lote de producto.
 - c. No deberán colocarse los insumos de varios lotes de un mismo producto ni de diferentes productos en una misma paleta.
5. Las devoluciones de materias primas no serán aceptadas una vez que se entregaron al Departamento de Producción, salvo que:
 - a. El Jefe de Producción confirme la homogeneidad e integridad de la devolución.
 - b. Control de Calidad confirme la identificación de lo devuelto.

ARTÍCULO 40.- Para la Pesada y Despacho de Materiales Impresos, se deberá realizar lo siguiente:

1. Verificar antes y durante la pesada la revisión de cada paquete o contenedor del insumo para comprobar: nombre del producto / forma farmacéutica / concentración.
2. Pesar, contar o medir la cantidad exacta exigida en la orden de empaque, firmar y fechar.
3. Identificar cada recipiente con una etiqueta que indique:
 - a. Nombre y número de lote del producto donde se va a utilizar.
 - b. Peso bruto / tara y peso neto o cantidad despachada.
 - c. Fecha de pesada o despacho.
 - d. Firma del Operario de pesada o de despacho y fecha.
 - e. Firma del Supervisor de pesada o de despacho y fecha.
4. Colocar todo lo pesado, medido o contado correspondiente a un lote a empacar en una misma paleta.
5. Nunca colocar materiales pertenecientes a varios lotes de un mismo producto o a otros productos de una misma paleta.
6. Cuando ocurran devoluciones del Departamento de Empaque, estas deberán estar identificadas con los datos siguientes: nombre, concentración y N° lote del producto donde se va a usar; cantidad del insumo, firma del jefe de producción, firma del jefe de control de calidad.
7. Las Devoluciones deberán ser colocadas por el Jefe de Almacén dentro del mismo lote al cual pertenecen (si quedará remanente del insumo) "tal como se reciben", para ser entregadas como complemento con el próximo lote.

ARTÍCULO 41. Para la Pesada y el Despacho de Materias Primas Estériles, se deberá contemplar lo siguiente:

1. Realizar en condiciones asépticas bajo campana de flujo unidireccional vertical, debidamente sanitizada y controlada en cuanto a su correcto funcionamiento.
2. Desinfectar los contenedores antes de su entrada al área aséptica.
3. Después de la pesada, el recipiente deberá cerrarse herméticamente bajo flujo laminar.
4. Trabajar con un procedimiento aprobado que indique la manera de desinfectar y de hacer la apertura y el cierre de los envases y de como hacer la pesada del insumo.

ARTÍCULO 42.- Para la Pesada y el Despacho de Productos Intermedios y a Granel, se deberá considerar lo siguiente:

1. Realizar de acuerdo a procedimientos escritos aprobados.
2. Ejecutar en locales que cumplan las condiciones adecuadas para la no alteración o contaminación de los productos.
3. Desempolvlar los envases antes de entrar en los locales donde deban ser fraccionados.

4. Se pesarán y despacharán las cantidades exigidas en las órdenes de despacho a producción.

5. No deberán ser devueltas al Almacén salvo que el Jefe de Producción certifique su homogeneidad y no alteración; y que el Jefe de Control de Calidad certifique su calidad.

ARTÍCULO 43.- Para el Despacho y la Distribución de Productos Terminados, se deberá realizar lo siguiente:

1. Despachar las cantidades de productos exigidas en las órdenes de despacho evitando toda la posibilidad de confusión y cumpliendo siempre el principio FEFO.
2. Aplicar un procedimiento operativo estándar de Despacho y Distribución escrito y aprobado, que permita rastrear los lotes distribuidos en el mercado y encontrar al destinatario en cualquier momento.
3. El procedimiento deberá incluir el registro de todos los datos inherentes al Producto (nombre, concentración por unidad posológica, número de lote, fecha de expiración, fecha de despacho y cantidad despachada); así como los datos del Cliente (nombre, dirección, número de teléfono / fax, correo electrónico), para garantizar la ubicación de los productos en el tiempo más corto posible.
4. El embalaje terciario (contentivo de los productos a ser despachados), deberá ser adecuado al uso y al peso que deba soportar, de manera de impedir la rotura de algunos envases y permita la conservación de los productos durante el transporte; especialmente el caso de los productos termolábiles o frágiles.
5. Los siguientes aspectos deberán ser constatados antes de efectuar el Despacho:
 - a. Origen y validez del pedido.
 - b. Correspondencia entre los medicamentos preparados para ser embalados y los pedidos.
 - c. Cada bulto o contenedor debe tener colocada una etiqueta de identificación no desprendible con toda la información acerca del Cliente: nombre, dirección, teléfono, fax, entre otros y del Producto: nombre completo, número de lote, cantidad.
6. El despacho de los medicamentos deberá realizarse en las condiciones que garanticen su conservación; y en el caso de los termolábiles, deberá quedar un registro escrito de las temperaturas alcanzadas durante el tiempo que tarda su entrega al Cliente.

ARTÍCULO 44.- Para Almacenar Insumos y Productos Rechazados, se deberá considerar lo siguiente:

1. Almacenarse en área separada y bajo llave.
2. Ser identificados con etiqueta roja de "rechazado".
3. Podrán ser devueltos al proveedor según procedimiento escrito y aprobado por Control de calidad.
4. Los insumos y productos que no se devuelvan al Proveedor pasarán a un área especial para ser almacenados como desechos y posteriormente ser destruidos.

ARTÍCULO 45.- Para el Almacenamiento de las Devoluciones, se deberá contemplar lo siguiente:

1. Ser colocadas en área separada, identificada y bajo llave.
2. Ser tratadas de acuerdo a un procedimiento escrito y aprobado.
3. Cualquiera sea el motivo de la devolución, el Área de Control de Calidad es la única Unidad autorizada para decidir su destino:
 - a. Aprobado
 - b. Rechazado
 - c. Para recuperar
 - d. En estudio
 - e. Otro
4. Realizar y resguardar el registro escrito de los motivos y las decisiones adoptadas.
5. Existir un responsable del manejo de los reclamos, devoluciones y recolecciones, debidamente calificado y autorizado que no pertenezca al departamento de ventas ni de mercadeo
6. Aplicar un trato rápido y eficaz a las devoluciones para evitar la acumulación de productos en situación no adecuada y los riesgos de mezclas y confusiones.

Capítulo VII:**DE LA HIGIENE, SEGURIDAD Y ERGONOMÍA**

ARTÍCULO 46.- En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOCYMAT), publicada en Gaceta Oficial N° 38236 de fecha 26-07-2005, en el área destinada para el almacenamiento se debe:

1. Disponer de extintores de fuego en buen estado y el personal debe ser capacitado en el manejo de los mismos (realizar inspección visual para verificar la presión adecuada cada tres meses y mantenimiento una vez al año).

2. Contar con máquinas (montacargas, carretillas y carros transportadores) y equipos (casco, botas de seguridad, lentes y cintas de seguridad), los cuales deben permanecer en áreas adecuadas.

3. No disponer con equipos defectuosos o inseguros.

4. No manejar máquinas sin autorización.

5. La entrada al Almacén debe estar restringida al personal que allí labora, las puertas de entrada y de salida deben estar bajo control.

6. Las puertas de emergencias debe estar identificadas (se deben realizar simulacros de emergencias cada (6) meses).

7. Poner espejos en los cruces de pasillos de mucho movimiento.

8. Mantener los pasillos libres de obstáculos.

9. Mantener los pisos en buen estado (sin grietas).

10. Asegurar la limpieza diaria (una vez al mes limpiar con hipoclorito de sodio) y buen orden del Almacén.

11. Capacitar los operarios en el método de trabajo y manejo de los equipos.

12. Realizar el lavado de manos antes de iniciar labores, después de manipular objetos contaminantes o sucios y al finalizar labores.

ARTÍCULO 47.- Con respecto a los Insumos y Productos Inflamables, se debe contemplar lo siguiente:

1. Los insumos y productos inflamables deben almacenarse en áreas separadas del edificio de producción, preferiblemente a no menos de 20 metros de distancia. Los equipos contra incendio deben estar en lugar de fácil acceso. Grandes cantidades de inflamables nunca deben ser almacenados en las mismas áreas de la Planta de Producción.

2. Una pequeña cantidad de inflamables puede ser almacenada en un gabinete de acero inoxidable que esté colocado en un área bien ventilada de la Planta, alejada de aparatos eléctricos y puntos donde se puedan encender llamas. El Gabinete debe marcarse indicando que contiene líquidos altamente inflamables, exhibiendo el símbolo internacional de "PELIGRO". Adicionalmente, las bandejas de los gabinetes deben ser diseñadas para contener y aislar derrames. El almacenamiento de inflamables debe hacerse siempre en sus contenedores originales.

3. Cada líquido inflamable tiene un punto de inflamación, el cual es la mínima temperatura a la cual los líquidos liberan vapor en concentración suficiente para formar una mezcla inflamable con el aire cerca de la superficie del líquido. El Punto de Inflamación indica la susceptibilidad de ignición.

4. No es necesario almacenar inflamables por debajo de su punto de inflamación, pero es muy importante almacenarlos en un local lo más fresco posible y nunca con luz solar directa. Es importante controlar la tasa de evaporación y evitar que aumente la presión interna del gabinete.

5. Las sustancias corrosivas u oxidantes deben almacenarse lejos de los inflamables, idealmente en gabinetes inoxidables, para prevenir los escapes. Deben usarse guantes y lentes protectores apropiados tipo industriales cuando se manejan estos productos.

ARTÍCULO 48.- Con respecto a las Condiciones de Almacenamiento de Sustancias y Productos Inflamables, se deberá considerar lo siguiente:

1. Un área especial y específica para este fin.

2. Ubicada fuera de la planta.

3. Con techo desprendible.

4. En instalaciones a prueba de explosiones.

5. Tomando medidas de seguridad contra incendios.

6. Almacenándolos en las condiciones descritas en el artículo anterior.

7. Utilizando fichas de almacenamiento y manejo que indiquen las precauciones a tomar mientras se despachan y transportan, procedimientos operativos estándar aprobados y personal debidamente entrenado.

ARTÍCULO 49.- En relación a la Disposición de Desechos, se deberá contemplar lo siguiente:

1. Colocarse en un área específica y bajo llave, separada del Almacén y mantenida en condiciones de limpieza para reducir las plagas y roedores.

2. Ser tratados y dispuestos según un procedimiento escrito y aprobado redactado en concordancia con las leyes vigentes.

3. Aplicar un programa de almacenamiento, transportación y disposición de los insumos productos terminados, materiales contaminados, materiales no contaminados, el cual debe monitorearse con una frecuencia preestablecida.

4. Los insumos y productos rechazados y los devueltos o recolectados que hayan sido declarados no conformes por Control de Calidad:

a. Deben almacenarse por separado de manera organizada.

b. Ser identificados de acuerdo a su estado físico, su punto de inflamación, su toxicidad y su status quo: para incinerar / disponer en fosas / diluir antes de evacuar o tratar; otro.

c. Los insumos no contaminados (envases, cartón, entre otros) que se destinen al reciclaje o a la venta, deberán guardarse por separado y proceder lo antes posible a sacarlos del Almacén.

d. Deberán registrarse todas las operaciones relacionadas con el tratamiento de los Desechos.

- Capítulo VIII:

DE LA DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 50.- El Almacén contará con el Permiso de Instalación y Funcionamiento emitido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

ARTÍCULO 51.- El Almacén contará con los documentos siguientes: Organigramas, perfiles de cargo, descripción de funciones, procedimientos operativos estándares (escritos y aprobados) de cada actividad realizada, normas de seguridad industrial, normas de higiene del personal, ficha técnica de almacenamiento y manejo de productos, en base a la normativa vigente.

ARTÍCULO 52.- La documentación debe asegurar el completo rastreo de la recepción de los medicamentos y materiales médicos quirúrgicos, procesos de elaboración, pruebas de calidad y distribución.

ARTÍCULO 53.- Con el objeto de llevar un control estricto de las condiciones más críticas del Almacén, deberá verificarse y registrarse diariamente o semanalmente (según cronograma) lo siguiente:

1. Condiciones ambientales: ventilación, humedad y temperatura de las áreas.

2. Refrigeradores: temperatura, funcionamiento de las alarmas, registros.

3. Balanzas: limpieza, punto cero.

4. Limpieza de las Áreas.

5. Remoción de la basura y desechos.

6. Limpieza de recipientes, estantes y armarios.

7. Pasillos despejados (libres).

8. Productos: protegidos de la luz directa.

9. Seguridad del almacenamiento: acceso restringido.

10. Techos (sin humedad o goteras) causados por la lluvia u otros eventos.

11. Calidad de los Productos (inspección visual y fechas de expiración).

12. Identificación de Insumos y Productos y que las cajas no estén deterioradas.

13. Puesta al día de los registros y archivos.

14. Niveles de existencias.

15. Separar las existencias vencidas y trasladarlas a un área segura.

ARTÍCULO 54.- La Unidad de Control de Inventarios, el Jefe del Almacén o cualquier otra unidad controladora de almacenes en la Institución y empresa debe verificar periódicamente que la información que aparece en los registros del Almacén tales como tarjetas de estantes, kardex o base de datos, sea correcta.

Capítulo IX:

DE LAS RECOLECCIONES

ARTÍCULO 55.- La recolección de medicamentos y de productos médicos es un proceso que debe activarse cuando se detecte un defecto o exista sospecha de ello que pueda poner en riesgo la salud de las personas. Debe existir un Procedimiento de Operación Estándar (POE) debidamente aprobado, que contemple todos los requerimientos exigidos sobre esta materia, según lo descrito en las Normas de Buenas Prácticas de Manufactura de la Organización Mundial de la Salud, Informe 32,1992.

ARTÍCULO 56.- Los medicamentos y materiales médicos quirúrgicos vencidos y devueltos, deben estar separados y con acceso restringido, manteniendo las condiciones de uso y consumo humano, el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria realizará la inspección, para verificación y posterior destrucción.

ARTÍCULO 57.- La inspecciones serán solicitadas a Nivel Estatal (Almacenes Estadales) y a Nivel Central (Laboratorios, Casas de Representación y Distribuidoras e Importadoras de Cosméticos).

ARTÍCULO 58.- La recolección de un producto defectuoso debe ser informada oficialmente al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, así como a todos los establecimientos donde fue distribuido cada unidad del producto a nivel nacional e internacional (si procede), dándole prioridad a hospitales y clínicas, para su recolección y ser dirigida al Almacén para su posterior destrucción.

Capítulo X:

DE LA RECEPCIÓN

ARTÍCULO 59.- Todos los productos que se reciben en los Almacenes, deben ser verificados en el momento de la recepción en los siguientes aspectos:

1. La documentación que ampara la entrega debe corresponder con las especificaciones que están contenidas en la orden de compra, la requisición o el documento que dio inicio al proceso de compras.
2. El producto recibido debe corresponderse con el solicitado o requerido en la orden de compra, en cuanto a: nombre genérico, presentación y forma farmacéutica, cantidad, costo unitario y total cumplimiento del plazo de entrega. En los casos de insumos adquiridos por nombre de marca verificar que ésta es la entregada.
3. Las cantidades recibidas deben corresponder con las señaladas en los documentos de entrega (factura, nota de entrega).
4. Los productos entregados deben mantener la integridad del empaque.
5. Se debe inspeccionar el envase, rótulo, empaque, apariencia del producto, banda de seguridad, fecha de vencimiento y efecto (visible) de las condiciones de transporte, con la finalidad de detectar cualquier deterioro que pudiera alterar su calidad incluyendo precintos y cierres así como, informar a la unidad de garantía de calidad sobre observaciones (si las hubiere).
6. Si se detecta que el producto presenta una fecha de vencimiento menor a 1 año, se recibe el producto si el proveedor anexa al documento de compra una carta de compromiso de cambio de la existencia disponible en el Almacén a la fecha de vencimiento.
7. Para los productos que no cumplan con las especificaciones se debe elaborar un informe de rechazo donde se especifique: tipo, cantidad y condiciones de los suministros recibidos; debiendo constar cualquier irregularidad o diferencia entre la orden de compra, lo recibido y/o lo facturado.
8. Una vez culminado el proceso de verificación, todos los productos recibidos que cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad se deben ingresar a los inventarios.
9. Elaborar un Acta de Recepción, otorgando un número de control específico por cada lote que forme una misma entrada con los datos siguientes:
 - a. Nombre completo.
 - b. N° de entrada.
 - c. N° de lote del Proveedor.
 - d. Cantidad recibida.
 - e. N° de recipientes
 - f. Fecha de recepción
 - g. Fecha de expiración.
10. Colocar en cada recipiente perteneciente a un mismo lote, una Etiqueta de Recepción, cuidando que no tape la Etiqueta del Proveedor, la cual debe contener los datos siguientes:
 - a. Nombre del insumo o producto
 - b. Nombre y N° de Lote del Proveedor
 - c. N° de entrada a recepción
 - d. Cantidad recibida
 - e. N° de recipientes... Recipientes
 - f. Fecha de recepción
 - g. Fecha de Expiración
11. En el momento de la recepción de medicamentos termolábiles, se comprobará que se ha mantenido la cadena del frío; en el caso de que no fuera así, se devolverán inmediatamente al proveedor. Se llevará un registro de las incidencias producidas al respecto, de manera especial, en los casos de interrupción de la cadena de frío y ausencia de indicadores de frío.

Capítulo XI:

DEL VENCIMIENTO

ARTÍCULO 60.- El Almacén con el objeto de disminuir las pérdidas por vencimiento deberá:

1. Implementar un sistema automatizado que le permita registrar las fechas de vencimientos al ingreso de los insumos al Almacén, en un formato que permita incluir la siguiente información:
 - a. Nombre genérico.
 - b. Nombre comercial.
 - c. Forma farmacéutica.
 - d. Concentración.
 - e. Laboratorio fabricante.
 - f. Proveedor.
 - g. N° lote.
 - h. Cantidad.
 - i. Fecha vencimiento.
2. Revisar y verificar mensualmente los medicamentos o materiales médicos quirúrgicos que se vencen ese mismo mes o los tres a seis meses siguientes al mismo.

3. Elaborar un listado o reporte de los productos próximos a vencer y con respecto a los vencidos deben ser devueltos siguiendo la cadena de distribución en un periodo de dos meses de vencidos, a los almacenes con estricto orden de su cumplimiento.
4. Realizar trámites con el proveedor para su cambio o devolución o donación previa autorización del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria cuando sean productos próximos a vencer
5. Llevar los registros exactos y actualizados de los inventarios.
6. Realizar un control frecuente de las existencias de medicamentos e insumos esenciales almacenados, con el objeto de comparar las existencias físicas contra los movimientos registrados de entradas y salidas.

ARTÍCULO 61.- Los productos vencidos deben almacenarse de inmediato en un área aparte de los demás productos e insumos que están en existencia disponible (aprobados); esta área debe mantenerse cerrada (bajo llave) y con acceso restringido, cumpliendo el Procedimiento Estándar de Operación establecido ((POE).

Capítulo XII:

DE LA AUTO - INSPECCION Y AUDITORIAS DE CALIDAD

ARTÍCULO 62.- La auto-inspección tiene por objeto evaluar por parte del Distribuidor, el cumplimiento de las Normas de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA). El Programa de Auto-inspección debe diseñarse de tal forma que sirva para detectar cualquier deficiencia en el cumplimiento de esta norma y recomendar las medidas correctivas necesarias. La auto-inspección debe realizarse en forma periódica, pudiendo practicarse también en ocasiones especiales, como por ejemplo en el caso que un producto sea recolectado del mercado, o bien cuando las autoridades oficiales de salud han anunciado una inspección.

ARTÍCULO 63.- La auto-inspección será realizada por personas calificadas y objetivas, liderizado por el profesional adecuado. Realizada la auto-inspección debe ponerse en práctica todas las recomendaciones referidas a las medidas correctivas. El Procedimiento de inspección debe documentarse, e instituirse un programa efectivo de seguimiento.

ARTÍCULO 64.- La auto-inspección debe incluir la investigación de todos los aspectos de las Buenas Prácticas de Almacenamiento y abarcar los puntos más relevantes referidos a: Personal, instalaciones, mantenimiento de áreas y equipos, almacenamiento de productos, documentos, saneamiento e higiene, manejo de quejas, resultados de las auto-inspecciones anteriores, y medidas correctivas adoptadas.

ARTÍCULO 65.- La frecuencia de la auto-inspección dependerá de las necesidades de la empresa y debe realizarse una vez al año como mínimo.

ARTÍCULO 66.- El Informe de la auto-inspección debe incluir resultados, evaluación, conclusiones y medidas correctivas recomendadas.

ARTÍCULO 67.- El profesional responsable debe evaluar tanto los resultados de la auto-inspección como las medidas correctivas necesarias para cumplir con lo establecido en la norma de Buenas Prácticas de Almacenamiento, después de lo cual deberá pasar al Director General de la Empresa un informe detallado de esta evaluación.

ARTÍCULO 68.- Las auditorías de calidad consisten en un examen y evaluación de todo o parte de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, con el propósito específico de mejorarlo. Son generalmente realizadas por especialistas independientes o ajenos a la institución y por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 69.- El Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, realizará auditorías de calidad de las Buenas Prácticas de Almacenamiento en función de la adecuación del sistema de calidad de la institución.

Capítulo XIII:

DE LA DEFINICIÓN DE TERMINOS

ARTÍCULO 70.- A los efectos de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

Acción correctiva: Acción tomada para eliminar la causa de una no conformidad detectada u otra situación potencialmente indeseable.

Almacenamiento: Manipulación, guarda y conservación segura de los productos farmacéuticos y afines.

Áreas Accesorias: Tales como servicios sanitarios, vestidores y comedor; deben estar separadas de las demás fácilmente accesibles y adecuadas al número de usuarios. Los baños no deben comunicarse directamente con estas áreas y el área de almacenamiento.

Área Administrativa: Destinada a la preparación y archivo de los documentos.

Área de Almacenamiento de Medicamentos, Materias Primas, Insumos de Empaques, Material Médico Quirúrgico: Deben estar separadas de otras áreas, así como contar con el equipo necesario para su manejo adecuado y con las condiciones apropiadas. Asimismo, se deben tomar medidas necesarias para evitar la contaminación cruzada, diseñarse o adaptarse para asegurar las buenas condiciones de almacenamiento. En particular, estas áreas deben estar limpias, secas y mantenidas a temperaturas indicadas.

Área de Cuarentena: Debe identificarse claramente y su acceso debe ser restringido a personal autorizado. Cualquier sistema que reemplace a la cuarentena física debe proveer una seguridad equivalente.

Área de Embalaje y Despacho: Destinada a la preparación de los productos para su distribución.

Área de Muestreo de Materias Primas: Si el muestreo se hace en el área de almacenamiento, el área de muestreo debe contar con el equipo necesario para su manejo adecuado y con las condiciones apropiadas para el ingreso y extracción de aire. Se deben tomar medidas necesarias para evitar la contaminación cruzada y proveer condiciones seguras de trabajo al personal.

Área de Materiales Rechazados: Los materiales rechazados deben identificarse y aislarse para impedir su uso u operaciones en proceso, debiendo estar separadas y con acceso restringido, manteniendo las condiciones de uso y consumo humano de los productos hasta tanto sea realizada la inspección de la autoridad sanitaria.

Área de Recepción: Destinada a la revisión de los documentos y verificación de los productos antes de su almacenamiento. Debe diseñarse y equiparse de forma que permita realizar una adecuada recepción y limpieza de los embalajes si fuera necesario y debe protegerse de las condiciones climatológicas.

Área para Productos que Requieran Controles Especiales (Estupefacientes y Psicotrópicos): Deben almacenarse en áreas de acceso restringido, seguros y con llave cumpliendo con las regulaciones nacionales e internacionales de sustancias controladas. (Ley Orgánica de Drogas).

Área para Productos Vencidos y Devueltos: Deben estar separadas y con acceso restringido, manteniendo las condiciones de uso y consumo humano de los productos hasta tanto sea realizada la inspección por la autoridad sanitaria.

Auditoría: Examen sistemático e independiente para determinar qué actividades ligadas a la calidad deben modificarse y, si esos arreglos han sido finalmente implementados. Según sean efectuadas por personal técnico interno o externo se denominan "auditorías internas" o "auditorías externas", respectivamente. La auditoría interna es realizada por iniciativa de la empresa con su propio personal para establecer el cumplimiento del sistema de calidad con los requerimientos documentados. La auditoría externa es realizada por interés de los clientes o de la autoridad sanitaria competente. Las auditorías externas también pueden extenderse a proveedores y contratistas. La auditoría determina el grado en que se cumplen los requisitos del Sistema de Gestión de la Calidad.

Calificado: Persona que reúne todas las características necesarias para realizar alguna actividad.

Capacitado: Persona que ha sido habilitada para realizar una actividad.

Capacitación: Educación continua para que los trabajadores mantengan y/o adquieran las habilidades requeridas para cumplir su rol en la empresa.

Cuarentena: Situación en que los productos son aislados, por medios físicos u otros medios eficaces, a la espera de decisión de su aprobación, rechazo o reprocesamiento.

Embalaje: Caja o cubierta con que se resguardan los materiales o productos para su distribución.

Empacado: Todas las operaciones de acondicionamiento, tales como las de fraccionamiento, envasado, impresión y etiquetado a las que tiene que ser sometido un producto a granel para que se convierta en un producto terminado.

Fabricante: Es cualquier persona que diseña, fabrica, monta o procesa un producto terminado, incluyendo aquellos que desempeñen funciones por contrato para esterilización, rotulado y/o envasado.

Limpieza: Todas las operaciones que consisten en separar y eliminar suciedad generalmente visible desde una superficie mediante la siguiente combinación de factores en proporciones variables, tales como, la acción química, acción mecánica, temperatura.

Materia de Empaque: Se refiere a aquellos materiales que se utilizan para empacar: corrugados, tiras, papel, entre otros.

Materia Prima: Toda sustancia de calidad definida empleada en la fabricación de un producto farmacéutico y de un producto médico excluyendo los materiales de envasado.

Procedimiento de Operación Estandarizado: Procedimiento escrito autorizado que contiene instrucciones para realizar operaciones que no necesariamente son específicas para un producto o material determinado, sino de naturaleza más general (por ejemplo: manejo, mantenimiento y limpieza de equipos; limpieza de instalaciones y control ambiental; muestreo e inspección). Algunos procedimientos de esta naturaleza pueden utilizarse como complemento de la documentación específica para un producto, sea ésta una documentación maestra o referente a la producción de lotes.

Producto Terminado o Acabado: Producto que ha sido sometido a todas las etapas de producción, incluyendo el etiquetado, rotulado y listo para su comercialización.

Recepción: Área donde se realiza la verificación de los productos cuando ingresan al Almacén, estas deben ser ubicadas separadas del área de almacenamiento.

Residuos: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido, semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que pueden ser susceptibles de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final.

Residuos Comunes: Material resultante de cualquier proceso u operación que no se utilizará, reutilizará, recuperará o reciclará. Los componentes básicos de los desechos comunes son papel, cartón, plástico, residuos de alimentos, vidrios componentes del barrido en las diferentes áreas.

Sistema PEPS: Sistema de rotación de productos almacenados que establece que los productos que primero expiran son los que primero salen.

Validación: Acción que demuestra, en forma documentada, que un proceso, equipo, material, actividad o sistema conduce a los resultados previstos.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 71.- Antes de la entrada en vigencia de la aplicación de estas Normas de Buenas Prácticas para Almacenamiento de Medicamentos, Materiales Médico - Quirúrgicos, Materias Primas e Insumos Para Acondicionamiento, se concederá un plazo mínimo de tres (3) meses para que los establecimientos adecuen lo necesario para su cumplimiento. El incumplimiento de esta Norma será sancionado según lo establecido en la Ley Orgánica de Salud y la Ley de Medicamentos.

ARTÍCULO 72.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

ARTÍCULO 2: Fijar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los siguientes parámetros a los fines de la sustanciación del procedimiento de consulta pública:

- El texto del Proyecto de Resolución: "NORMAS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS, MATERIALES MÉDICO - QUIRÚRGICOS, MATERIAS PRIMAS E INSUMOS PARA ACONDICIONAMIENTO", será publicado en el Portal Web: <http://www.sacs.gob.ve>, a los fines del conocimiento por parte de todos los ciudadanos y ciudadanas, instituciones, gremios, asociaciones, partes interesadas o entidades que deseen participar en el proceso de consulta.
- Las observaciones, comentarios y sugerencias deberán ser enviadas por escrito a la siguiente dirección: Ministerio del Poder Popular para la Salud. Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, ubicada en Centro Simón Bolívar, Edificio Sur, Portal Municipal, Piso 3, Oficina 377, El Silencio, Caracas, Venezuela, Código Postal 1010, Caracas, Telf. (0212) 408.05.02/ Fax (212) 408.05.05, o a través del Correo electrónico: consultaspublicas_sacs@mpps.gob.ve.
- El proceso de Consulta Pública se extenderá por un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, tiempo en el cual los interesados presentarán las observaciones, comentarios y sugerencias que estimen convenientes respecto al articulado propuesto.

ARTÍCULO 3: Una vez finalizado el plazo establecido en el literal "c" del artículo 2, el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, a través de la Dirección General, ejercerá la coordinación y planificación del procedimiento de consulta pública a los fines de evaluar las observaciones, comentarios y sugerencias presentadas por los interesados respecto a la Resolución Ministerial, mediante el cual se establecerán las Normas para Regular y Controlar Las Buenas Prácticas para Almacenamiento de Medicamentos, Materiales Médico - Quirúrgicos, Materias Primas e Insumos para Acondicionamiento.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicados y publicaciones

LUISANA MELLO SOLÍS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 129-16

Caracas, 20 de octubre de 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de fecha 6 de enero de 2016, reimpresa por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de

2016, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 y en los numerales 15 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y el artículo 4 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2016, este Despacho.

RESUELVE

Artículo Único. Se aprueba la publicación del traspaso presupuestario de gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, por la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 652.660.677,74)**, Recursos Ordinarios, que fue aprobado por este Ministerio mediante Punto de Cuenta N° 035-16 en fecha 07 de octubre de 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación				Bs. 652.660.677,74,00		
Acción Centralizada DE:	410002000	"Gestión Administrativa"				
Acción Específica	410002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los Proyectos del organismo"				
Sub-partidas Genéricas y Específicas						
10059						
	403	00	00	00	Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación	652.660.677,74
		18	01	00	Servicios No Personales	69.927.929,76
			00	00	Impuesto al Valor Agregado	69.927.929,76
	404	00	00	00	Activos Reales	582.732.747,98
		05	01	00	Equipos de Telecomunicaciones	115.000.000,00
		09	02	00	Equipos de Computación	467.732.747,98
PARA:						
Acción Específica	410002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los Proyectos del organismo"				
Partida:						
Sub-partidas Genéricas y Específicas						
10027						
	403	00	00	00	Oficina de Gestión Administrativa	582.660.677,74
		18	01	00	Servicios No Personales	69.927.929,76
			00	00	Impuesto al Valor Agregado	69.927.929,76
	404	00	00	00	Activos Reales	582.732.747,98
		02	01	00	Conservaciones, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado.	352.732.747,98
		09	01	00	Mobiliario y equipos de Oficina	230.000.000,00

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
DESPACHO DEL PRESIDENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° INPPJ/0013/2016

Años 206°, 157° y 17°

Caracas, 22 de julio de 2016

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO

Que en la **PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° INPPJ/0012/2016**, de fecha 04 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.941 de fecha 11 de julio de 2016, se incurrió en un error material al indicar en su Artículo 1: "Se designa a la ciudadana **GREY DESSIREE ROMERO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.435.118**, como **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, cargo este de alto nivel y de libre nombramiento y remoción". Siendo lo correcto: Artículo 1: "Se designa a la ciudadana **GREY DESSIREE ROMERO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.435.118**, como **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** en calidad de **encargada** del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, cargo este de alto nivel y de libre nombramiento y remoción."

CONSIDERANDO

La potestad de autotutela de la Administración Pública, es la facultad que tiene ésta para revisar los actos en su propia esfera y, corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido.

RESUELVE

Artículo 1: Corregir la **PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° INPPJ/0012/2016** de fecha 04 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.941 de fecha 11 de julio de 2016, por cuanto se incurrió en un error material al indicar en su Artículo 1: "Se designa a la ciudadana **GREY DESSIREE ROMERO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.435.118**, como **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, cargo este de alto nivel y de libre nombramiento y remoción". Siendo lo correcto: Artículo 1: "Se designa a la ciudadana **GREY DESSIREE ROMERO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.435.118**, como **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** en calidad de **encargada** del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, cargo este de alto nivel y de libre nombramiento y remoción."

Artículo 2: Procédase a una nueva publicación de la Providencia Administrativa N° **INPPJ/0012/2016** con la corrección incorporada, conservando el número y la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.



Comuníquese y publíquese,
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA
PRESIDENTE (E)
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
Decreto Presidencial N° 2.273 de fecha 11-03-2016,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.219 Extraordinario de fecha 11-03-2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
DESPACHO DEL PRESIDENTE

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° INPPJ/0012/2016

Años 206°, 157° y 17°

Caracas, 04 de julio de 2016

El ciudadano **MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.456.328**, Presidente en calidad de encargado y a su vez Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.273 de fecha 11 de marzo del 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.219 Extraordinario de fecha 11 de marzo de 2016, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 56 numeral 16 de la Ley para el Poder Popular de la Juventud; así como, lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, 19 último aparte y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **GREY DESSIREE ROMERO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.435.118**, como **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** en calidad de **encargada** del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, cargo este de alto nivel y de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. En virtud de la presente designación, se delegan las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Los Trámites relacionados con las modificaciones y reprogramaciones presupuestarias propuestas por las diferentes dependencias del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
- La Autorización para las modificaciones presupuestarias por fuentes de financiamiento, establecidas en el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.
- La remisión del Anteproyecto del Plan Operativo Nacional (POAN), Plan Operativo Anual de los Órganos y Entes del Poder Público (POAEP) Anteproyecto de Presupuesto Anual y Proyectos de Ley de Presupuesto Anual.
- La firma de actos y documentos relacionados con asuntos propios de su Gerencia.
- Suscribir la correspondencia dirigida a dependencias de la Administración Pública Nacional en materia de su competencia, así como la correspondencia dirigida a los particulares en respuesta a solicitudes relacionadas con asuntos propios de su cargo.
- Ordenar los Compromisos y pagos con cargo al presupuesto de gastos del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, sin menoscabo de lo que sobre la materia dispongan las Leyes y los Reglamentos correspondientes.
- Suscribir contratos, así como adjudicar los procesos de contrataciones y actos motivados para la adquisición de bienes y servicios por montos que no superen las Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 U.T), y en las contrataciones de obras que no superen las Cincuenta Mil Unidades Tributarias (50.000 U.T), y contratos de arrendamiento de equipos, y contratos de mantenimiento de bienes y equipos del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud cuyo monto sea inferior a Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T).
- Suscribir previo cumplimiento de las formalidades de ley contratos y convenios y supervisar su ejecución.

9. Suscribir oficios y comunicaciones a entidades bancarias.
10. Movilizar las cuentas corrientes y firmar cheques, fondos de avances, fondos de anticipo y otros títulos de crédito.
11. Certificar los documentos relacionados con los asuntos inherentes a la Gerencia a su cargo.
12. Dirigir y coordinar todas las actividades relacionadas con los bienes nacionales.
13. Rendir cuentas sobre las materias de su competencia a las unidades de control interno y los órganos externos competentes.
14. Transferir fondos en avance o en anticipo para atender los gastos que deban pagarse a las unidades administradoras desconcentradas.
15. Las demás que le señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

El Presidente Encargado del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.



Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, nombre de quien suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. La funcionaria a la cual se confiere la presente delegación deberá rendir cuenta al ciudadano Presidente encargado, de los actos y documentos firmados en virtud de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° INPPJ-0009/2015 de fecha 19 de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.774 de fecha 26 de octubre de 2015.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA
 PRESIDENTE (E)
 INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
 Decreto Presidencial N° 2.273 de fecha 11-03-2016,
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 6.219 Extraordinario de fecha 11-03-2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 206, 157° y 17°

Resolución Nro. 052

Caracas, 26 de octubre de 2016.

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en calidad de Encargada, **Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**, según Decreto Presidencial N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.258 de fecha 01 de octubre de 2016, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto N° 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 6.154 (Extraordinaria), de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de Mayo de 2009.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Se constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES CON CARÁCTER PERMANENTE DEL MISNERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones públicas relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, dando fiel cumplimiento con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO 2: La comisión de contrataciones estará conformada por cinco (05) miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales serán funcionarios del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas de las siguientes áreas:

	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Área Jurídica	María M. Gullarte. C.I: 9.938.366	Jorge A. Gómez I C.I: 3.743.444
Área Económica Financiera	Ginger A. Belisario R C.I: 14.870.490	Ronald J. Silva A C.I: 18.535.391
Área Técnica De Construcción	Carmen Y. Pereira S C.I: 24.312.636	Vanessa C Reina C.I: 18.242.734
Área Técnica Productiva	Henry F. González G C.I: 21.749.125	Fernando J Lambo M C.I: 15.277.157
Área Técnica Administrativa	Carmen R. Guevara C.I: 9.280.004	Gleysyt J Machado M C.I: 17.631.048

ARTÍCULO 3: Se designa a la ciudadana **Desiree Rosmar Paredes Daquilema**, titular de la cédula de identidad N° V-16.368.705, como secretaria de la comisión de contrataciones, quien actuará con derecho a voz, más no a voto y el ciudadano **Danny Javier Ramírez Ríos**, titular de la cédula de identidad N° 16.780.024, como suplente.

ARTÍCULO 4: Los miembros de la comisión podrán designar un equipo técnico para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 5: La comisión de contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 6: Los miembros de la comisión serán sólidamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

ARTÍCULO 7: Cada uno de los miembros que conforman la comisión de contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

ARTÍCULO 8: La comisión de contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 9: El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acto respectivo.

ARTÍCULO 10: El auditor interno o auditora interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

ARTÍCULO 11: Se deja sin efecto la Resolución N° 12 de fecha 4 de febrero del 2016, publicada en Gaceta Oficial N° 40.844 en fecha 5 de febrero del 2016.

ARTÍCULO 12: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
206, 157° y 17°

Resolución N° 053

Caracas, 26 de Octubre de 2016

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en calidad de Encargada, **Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**, según Decreto Presidencial N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.258 de fecha 01 de octubre de 2016, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar al ciudadano, **HERBERT ABRAHAMS GONZALEZ MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- **19.156.582**, Como **DIRECTOR GENERAL** de la **OFICINA DE ATENCION CIUDADANA** del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2º: El Ciudadano designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 22 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 3º: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherentes a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales, a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondientes a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



Por el Ejecutivo Nacional
Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
206, 157° y 17°

Resolución N° 054

Caracas, 26 de Octubre de 2016

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en calidad de Encargada, **Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**, según Decreto Presidencial N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.258 de fecha 01 de octubre de 2016, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34 y 78 numerales 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en consecuencia con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Delegaciones de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Delegar en la ciudadana **YUSERLIN YORLEY LLAMOZA ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V.- **14.548.180**, en su condición de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, según Resolución Ministerial Nro. 048, de fecha 18 de Octubre de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41,011, de fecha martes 18 de octubre de 2016. la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- La facultad de firmar y certificar contratos de arrendamientos, servicios, obras y adquisición de bienes muebles e inmuebles.
- La facultad de firmar solicitud de cuotas, compromisos y modificaciones presupuestarias que autorice la ciudadana Ministra por escrito.
- La facultad de firmar tramites administrativos ante la Oficina Nacional del Tesoro (ONT).

Los actos y documentos suscritos de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el numero de esta resolución, así como la fecha y el numero de la gaceta oficial en la cual haya sido publicada la respectiva delegación. De conformidad con el artículo 6º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional. La referida ciudadana deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

ARTÍCULO 2º: La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



Por el Ejecutivo Nacional
Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
206, 157° y 17°

Resolución N° 055

Caracas, 31 de octubre de 2016

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en calidad de Encargada, **Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**, según Decreto Presidencial N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.258 de fecha 01 de octubre de 2016, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar al ciudadano, **JOSÉ NELSON MAVIO MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-10.606.586, como **DIRECTOR GENERAL DEL TERRITORIO COMUNAL INDIGENA DE RÍOS, SIERRAS Y BOSQUES DE LA SELVA AMAZÓNICA** del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2º: El ciudadano designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 25 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinaria, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante Decreto Presidencial 1.626 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3º: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherente a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
206, 157° y 17°

Resolución N° 056

Caracas, 31 de octubre de 2016

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en calidad de Encargada, **Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**, según Decreto Presidencial N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.258 de fecha 01 de octubre de 2016, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar al ciudadano, **LEONARDO RAFAEL VILLARENA**, titular de la cédula de identidad N° V.-22.850.678, como **DIRECTOR GENERAL DE HÁBITAT Y TIERRA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**, adscrita al **DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE HÁBITAT, TIERRAS Y DESARROLLO COMUNAL CON IDENTIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, en consecuencia queda autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

ARTÍCULO 2º: El ciudadano designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinaria, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante Decreto Presidencial 1.626 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3º: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherentes a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales, a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondientes a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



Por el Ejecutivo Nacional
Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
206, 157° y 17°

Resolución N° 057

Caracas, 31 de octubre de 2016

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en calidad de Encargada, **Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**, según Decreto Presidencial N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.258 de fecha 01 de octubre de 2016, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar al ciudadano, **FACUNDO ANTONIO GUANIPA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-11.913.424, como **DIRECTOR GENERAL DEL DESARROLLO COMUNAL PARA EL VIVIR BIEN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, adscrita al **DESPACHO DEL VICEMINISTERIO PARA EL VIVIR BIEN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, en consecuencia queda autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

ARTÍCULO 2º: El ciudadano designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 17 y 20 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinaria, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante Decreto Presidencial 1.626 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3º: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherente a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondientes a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 3º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 160616-0230
Caracas, 16 de junio de 2016
206° y 157°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° DA-AEB-35-2016 de fecha 16 de junio de 2016, emanada de la Alcaldía del Municipio Andrés Eloy Blanco del estado Sucre, se aprobó la designación de la ciudadana Carmen Julia Centeno Andarcia, titular de la cédula de identidad N° 17.022.308, para ocupar el cargo de Registradora Civil del referido Municipio, con vigencia a partir del 16 de junio de 2016.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio Andrés Eloy Blanco del estado Sucre, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
DA-AEB-35-2016	Registradora Civil del Municipio Andrés Eloy Blanco del estado Sucre	Carmen Julia Centeno Andarcia	17.022.308

Resolución dictada a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2016.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 160701-0229
Caracas, 01 de julio de 2016
206° y 157°**

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° 05-2016 de fecha 01 de julio de 2016, emanada de la Alcaldía del Municipio Cajigal del estado Sucre, se aprobó la designación de la ciudadana Emma Josefa Torres Guzmán, titular de la cédula de identidad N° 9.935.006, para ocupar el cargo de Registradora Civil del referido Municipio, con vigencia a partir del 01 de julio de 2016.

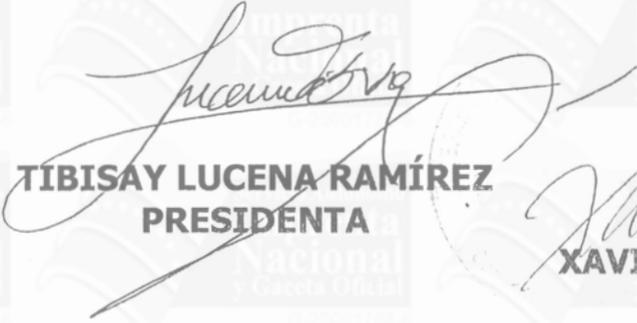
RESUELVE:

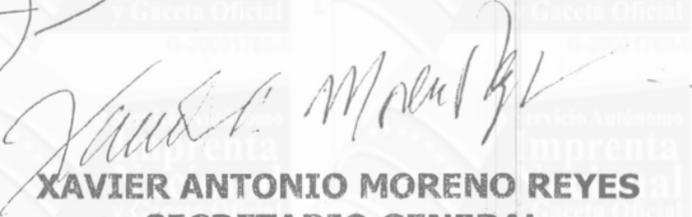
Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio Cajigal del estado Sucre, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
05-2016	Registradora Civil del Municipio Cajigal del estado Sucre	Emma Josefa Torres Guzmán	9.935.006

Resolución dictada al primer (01) día del mes de julio de 2016.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 160815-0231
Caracas, 15 de agosto de 2016
206° y 157°**

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° 358/2016 de fecha 15 de agosto de 2016, emanada de la Alcaldía del Municipio Barinas del estado Barinas, se aprobó la designación de la ciudadana María Teresa Gutiérrez Palacios, titular de la cédula de identidad N° 13.280.765, para ocupar el cargo de Registradora Civil (E) del Hospital Dr. Luis Razetti del referido Municipio, con vigencia a partir del 15 de agosto de 2016.

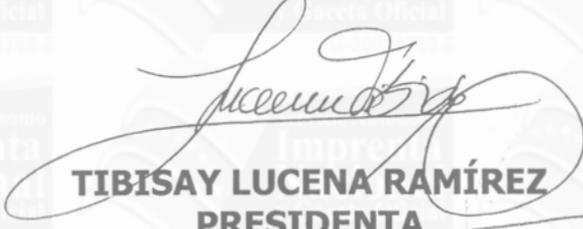
RESUELVE:

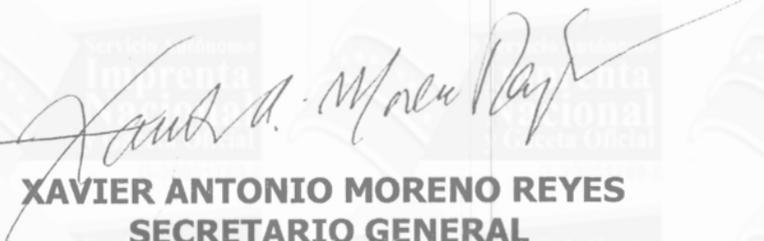
Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil (E) del Hospital Dr. Luis Razetti del Municipio Barinas del estado Barinas, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
358/2016	Registradora Civil (E) del Hospital Dr. Luis Razetti del Municipio Barinas del estado Barinas	María Teresa Gutiérrez Palacios	13.280.765

Resolución dictada a los quince (15) días del mes de agosto de 2016.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
 @oficialgaceta
 @oficialimprensa

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES I Número 41.020
Caracas, lunes 31 de octubre de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.